

224



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ESTUDIOS CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL, REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES "

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

IRMA URBAN HERNANDEZ

ASESOR: L.C MARIO LOPEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000

283245



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes "

que presenta 1a pasante: Irma Urbán Hernández

con número de cuenta: 0902192-3 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la oportunidad de existir.

A MIS PADRES :

Porque gracias a su apoyo, confianza , una vida llena de sacrificios y un apoyo constante, hicieron posible la culminación de este anhelo, por ser parte fundamental de mi existencia y haberme dado la herencia más grande que es ésta y por compartir conmigo éxitos y tropiezos. LOS QUIERO MUCHO GRACIAS POR CONFIAR EN MI.

A MIS HERMANOS:

ROQUE, MARILU Y MIGUEL ANGEL Por enseñarme a ver la vida de una manera diferente, por hacerme reflexionar que de los fracasos siempre se aprende algo nuevo y que pase lo que pase siempre estarán conmigo. Les agradezco su apoyo y ayuda incondicional porque también gracias a ustedes LO HE LOGRADO.

A TI AMOR :

FRANCISCO JAVIER Por tu apoyo y por estar conmigo en la buenas y en las malas, por estar a mi lado y sobre todo por quererme tanto. TE AMO

A TODA MI FAMILIA:

Por su preocupación constante por mí.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Claudia, Mónica, Virginia, Anahí, Martín, Alfredo y a Gilberto por que durante el transcurso de la carrera siempre estuvieron apoyándome, por ser también partícipes de este resultado. Gracias por su Amistad

AL LIC. SALVADOR MENDEZ:

Por compartir sus experiencias y conocimientos, por el apoyo que me brindo, y por los consejos de superarme para ser mejor, gracias por permitirme aprender de usted.

OBJETIVO

El presente trabajo pretende que sea de gran interés para todas aquellas Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales que tengan la opción de tributar, o no, bajo el "**Régimen de Pequeños Contribuyentes**", que se incluyó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta , en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV. Haciendo una análisis sencillo de las obligaciones fiscales que tendrá que cumplir el contribuyente que reúna los requisitos para tributar en este Régimen, esperando para que sirva de guía en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y disminuir la evasión fiscal que ha surgido con los Pequeños Contribuyentes que ante la diversidad de los Regímenes existentes buscan ubicarse, para obtener beneficios en el pago del impuesto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La autoridad Fiscal para disminuir la evasión del pago del impuesto y combatir la informalidad que ha venido surgiendo por las personas Físicas que realizan actividades empresariales, ya sea como vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos en la vía pública, o en mercados públicos al pagar su impuesto, por la complejidad del régimen tributario que es uno de los factores que más influye para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto Sobre la Renta para personas Físicas que realizan actividades empresariales, ya que al plantear un nuevo Régimen Opcional Tributario de "Pequeños Contribuyentes". Motivo por el cual analizaremos los requisitos para tributar en esta Sección.

H I P O T E S I S

Si una persona física obtiene ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00 (Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR.), Entonces podrá pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos de la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, considerando los casos específicos que a continuación se muestran en el siguiente trabajo.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

ABREVIATURAS

LISR.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR.	Impuesto Sobre la Renta.
RFC.	Registro Federal de Contribuyentes.
CFF.	Código Fiscal de la Federación.
RM.	Resolución Miscelánea
DOF.	Diario Oficial de la Federación
PUT.	Participación de los Trabajadores en las
utilidades	
IVA.	Impuesto a l Valor Agregado.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
LIVA.	Ley de Impuesto al Valor Agregado
IAC.	Impuesto al Activo
INFONAVIT.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
para los trabajadores	
IEPS.	Impuesto Especial Sobre Producción y
Servicios	

INTRODUCCION

CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTIBUYENTES

1.1 Antecedentes	2
1.2 Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	4
1.3 Ubicación del Régimen de pequeños Contribuyentes en la LISR	5
1.4 Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	6
1.5 Forma de darse de alta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	8
1.6 Personas que también pueden optar por este Régimen	11
1.7 Quienes no podrán pagar impuesto en los términos de esta Sección	14
1.8 Tipos de Regímenes para Pequeños Contribuyentes	15

CAPITULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Obligaciones para los contribuyentes sujetos al "Régimen de Pequeños Contribuyentes con facturación"	18
2.2 Obligaciones para los contribuyentes sujetos al "Régimen de Pequeños Contribuyentes sin facturación"	24
2.3 Calculo del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas que tributen conforme a esta Sección	27
2.4 Calculo del Impuesto Sobre la Renta para pagos provisionales	30
2.5 Opción de presentar declaración anual	38
2.6 Determinación del impuesto anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	40
2.7 Participación de Utilidades a Trabajadores	44

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Exención a Personas Físicas por enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general	49
3.2 El IVA pagado a Contribuyentes Pequeños puede ser acreditable	51
3.3 Expedición de Comprobantes y momento de la causación del Impuesto	52
3.4 Plazo para efectuar los pagos provisionales	52
3.5 Opción de presentar declaración anual de IVA	53
3.6 Calculo del pago provisional	53

CAPITULO 4 OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1 Ley del Impuesto al Activo	55
4.2 Código Fiscal de la Federación	56
4.3 Otras disposiciones "Resolución Miscelánea Fiscal 2000" (DOF del 6 de marzo 2000)	56
4.4 Ley del Seguro Social	59
4.5 Infonavit y el Sistema de Ahorro para el Retiro	59

CASOS PRACTICOS	61
------------------------	----

CONCLUSIONES	94
---------------------	----

BIBLIOGRAFIA	95
---------------------	----

I N T R O D U C C I O N

Dentro de las reformas fiscales para 1998, en lo más relativo a las leyes del Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Activo, destaca la creación "**Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**", cuyos sujetos serán las Persona Físicas que realizan actividades empresariales, reformándose para tal efecto la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículos 119-M al 119-O), anteriormente denominada "De las Personas que realizan Operaciones Exclusivamente con el Público en General", y para el impuesto al Valor Agregado el artículo 2-c, 4° y 4°-B.

Este Régimen cobra mayor importancia porque no solamente es aplicable para quienes realizan operaciones con el público en general, sino también para quienes realizan operaciones con empresas.

Las autoridades fiscales a través del planteamiento de éste esquema sencillo y práctico de tributación que consiste en la realización de pagos semestrales o trimestrales (según corresponda), un impuesto hasta en un máximo de 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente disminuidos de tres salarios mínimos pretenden incorporar a la economía informal, ya sea vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos en la vía pública o en

mercados públicos a un régimen tributario de recaudación disminuyendo así la evasión fiscal, e incrementado el padrón de contribuyentes.

El presente trabajo pretende que sea de gran interés a todas aquellas personas Físicas que realizan actividades empresariales u opten por tributar en el "Régimen de Pequeños contribuyentes" considerando que sus ingresos no excederán de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

O en su caso utilizarlo como instrumento de consulta para aquellas personas que están en la posibilidad de aplicarlo o que deseen saber si pueden tributar bajo este Régimen ya que a través de su contenido describo los cuatro elementos de la relación tributaria (sujetos, Objeto, Tasa, Base), y todas aquellas disposiciones fiscales inherentes a este Régimen.

También contiene el procedimiento esencial para la determinación y el cálculo de pagos provisionales y anual, aplicando las tablas para cada caso específico que se ilustran en el contenido de la presente obra, terminado con el llenado de formatos y declaraciones.

Con la finalidad de que el lector conozca el "Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes"

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 ANTECEDENTES

En 1997 se introdujo la Sección III al Capítulo VI del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta denominado " *De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general* " en el que podían tributar aquellos contribuyentes que " únicamente enajenaran bienes o prestarán servicios al público en general cuyos ingresos y activos propios o utilizados no excedieran, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente al año, el régimen a pesar de ser sencillo, no tuvo mucha aceptación porque no podían celebrar operaciones en las que desglosaran el IVA por lo que sus comprobantes se convertían en no deducibles para los adquirentes de los bienes o servicios por ellos ofrecidos

Para 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la LISR y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta desaparece tanto el Régimen de contribuyentes Menores como el Régimen de Recaudación. Asimismo, al modificarse el artículo 119-A del Régimen Simplificado para Personas Físicas, se deja sólo con la posibilidad de tributar en dicho Régimen a quienes realizan actividades agropecuarias y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. Por lo tanto, quienes no realicen tales actividades tuvieron que dejar el Régimen Simplificado a partir de 1998.

Tales modificaciones, a partir del 1º. De enero de 1998, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un Régimen fiscal sencillo denominado: "*Del Régimen de Pequeños Contribuyentes* " en el que podían tributar aquellas personas Físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la Ley para tributar en este régimen, de lo contrario tendría que sujetarse al Régimen de Contribuyentes Menores.

Al crearse ésta figura de régimen especial de tributación se propone facilitar la incorporación al padrón de contribuyentes, a los contribuyentes irregulares de la economía informal e iniciar una serie de medidas para combatir la informalidad y evasión fiscal.

El requisito esencial para tributar conforme a esta Sección se centra, en el monto de los ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$2.223.824.00 dicho limite de ingresos para tributar en este Régimen.

De acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad al 1º. De enero de 1998 realizaron actividades empresariales diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o pasajeros, así como los contribuyentes que hubieren tributado conforme al Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación vigentes hasta 1997, y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$2.233.824.00, pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1º. de enero de 1998. Estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones

fiscales, ya que el cambio se había dado de manera automática (disposición expresa mediante la Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.3.6 para 1998). Con esta misma regla, los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportistas cuyos ingresos no hubieren excedido de ingresos antes mencionados, pueden optar por tributar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes y por lo tanto renunciar al régimen simplificado en 1998, contribuyentes que pasaron automáticamente sin la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

En el caso de que estos contribuyentes opten por continuar en el Régimen Simplificado, tienen que presentar la forma R-1, disminuyendo la obligación 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentando la clave 155 (Régimen Simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este Régimen.

1.2 CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- 1.- Este régimen propuesto consiste en el cálculo sencillo del impuesto.
- 2.- Realización de pagos definitivos semestrales o trimestrales de un impuesto equivalente al 2.5 por ciento de los ingresos brutos del contribuyente.
- 3.- Exención o disminución de tres salarios mínimos anuales.
- 4.- Llevar registro simplificado de ventas o ingresos, egresos o inversiones
- 5.- Opción de presentar declaración anual del ejercicio.

Pero no habria las siguientes obligaciones:

- 1.- Formular estados financieros.
- 2.- Presentar declaraciones informativas.

- 3.- Expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a cincuenta pesos.
- 4.- Ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200 pesos.

1.3 UBICACIÓN DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA LISR.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está ubicado, en la estructura de LISR dentro del Título IV "De las Personas Físicas", específicamente Capítulo VI "De los Ingresos por Actividades Empresariales", se encuentra la Sección III "*Del Régimen de Pequeños Contribuyentes*" en los artículos 119-M al 119-O, y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

QUE SON LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. En el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, establece para efectos fiscales que se deben considerar como tales las siguientes:

- Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos siguientes:
- Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores:
- Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial

- **Ganaderas:** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- **Pesqueras:** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y
- **Silvícolas:** Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.4 REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

*El artículo 119-M de la LISR menciona que las personas Físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$2, 966,618.00 podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta bajo los términos de la Sección III de ésta Ley (1999). Dicha cantidad se actualizará trimestralmente específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR.

*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00

"Con motivo de la Reformas Fiscales para el 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II de la LIRS para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limita los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que éstos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente
- Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la LISR"

Por lo tanto, derivamos que los Contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Las Personas Físicas Empresas que tributaron en el Régimen de contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998, \$2,423,922.00) y en el siguiente (cuarto trimestre 1999, \$2,913,774,00), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado éstos límites del artículo 119-M de la LISR.

1.-C.P Fernando Arregui Ibarra, Analisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Edo, de México, p-27

- Las personas físicas empresas que tributaron en el Régimen General de contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (cuarto trimestre 1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos de \$2,913.774.00, podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000.

1.5 FORMA DE DARSE DE ALTA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Una persona que realiza Actividades empresariales antes mencionadas y que tenga derecho a tributar en este Régimen, se inscribirá al padrón de contribuyentes dependiendo de los siguientes supuestos:

- a) Inscripción por primera vez en el Registro Federal de Contribuyentes.- En este caso se presenta en el Formato R-1 anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los términos de la regla 2.3.10 para el 2000 de la Resolución Miscelánea). Si este contribuyente va a expedir comprobantes con requisitos fiscales se trata de operaciones gravables por el Impuesto al Valor Agregado, se anotará también la clave 201 (IVA) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de ISR. Con base en la Regla 2.3.9 de la RM para el 2000, las personas que deban inscribirse en el RFC, presentarán por duplicado la solicitud de inscripción en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. El aviso de presentara dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades.

Nota: Inscripción por primera vez al RFC (ver forma en la pagina 9)

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1981

124

R-1

SELO DEL RUC/IMPONENTADOR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

SECCION CON "X"

PERSONA FISICA PERSONA JURIDICA ELECTORALES FISCAL COMERCIAL

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO: TORRES APELLIDO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: PEREZ CAJALDO

4 DISTRITO LOCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: NINOS HEROES CALLE: LA PROVIDENCIA NUMERO DE IDENTIFICACION: 8781244 NUMERO DE LEYANOTIFICACION: 58810

5 DEPARTAMENTO: INDISPENDENCIA MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DISTRITO: MELECHOR OCA MIPLO LOCALIDAD: MEXICO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO 76 MES 12 DIA 02 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: AÑO 07 MES 08 DIA 15

ACTIVIDAD PRINCIPAL (CICORSA): COMPRA Y VENTA DE COPIADORAS

OBLIGACIONES FISCALES (COPR): 521 201

6 EN CASO DE FALTA DE DATOS EN EL REGISTRO SUPLENIDO A PRESENTAR EXPLICACION DE DEBERE Y DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS.

CAMBIO DE DELEGACION FISCAL

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO		AÑO	MES	DIA	AGUINOS	DELEGACIONES FISCALES (COPR)
1	<input type="checkbox"/> AUMENTO Y/O DESAPARICION DE OBLIGACIONES FISCALES					
7	<input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE ASISTEN A OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					
3	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANTIDAD UNIFORMES RESERVADOS DE CONTRIBUYENTES
4	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					16
5	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					12
4	<input type="checkbox"/> SUSPENSION DE ACTIVIDADES					13
7	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACION O TIPO DE ACTIVIDAD					24
6	<input type="checkbox"/> REANUDACION DE ACTIVIDADES					35
9	<input type="checkbox"/> FIN DE LIQUIDACION					14
10	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1 ETIQUETAS ECF 2 FICHA DE IDENTIFICACION 3 FICHA DE IDENTIFICACION 4 FICHA DE IDENTIFICACION 5 FICHA DE IDENTIFICACION

8 DATOS DE IDENTIFICACION LOCAL OBLIGACION ANTECEDENTE

PATERNO: TORRES APELLIDO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: PEREZ CAJALDO

9 REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES



- b) Aviso de aumento de Obligaciones Fiscales por parte de asalariados o
- c) asimilables a sueldos.- Sólo los asalariados o asimilables a sueldos que aumentan sus obligaciones por realizar actividades empresariales, deben presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales anotando la clave 521 y en su caso 201.

El aviso se presenta a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en que se inicie el pago del Impuesto en este Régimen o bien, si coincide con inicio de operaciones como Actividades Empresariales, el plazo es dentro del mes siguiente al de inicio de actividades. En este caso, el Formato R-1 para dar el aviso de aumento de obligaciones no contiene un espacio para que el contribuyente indique la Actividad Empresarial que se va a realizar, razón por la cual, se sugiere indicar la actividad en el espacio que existe en el cuadro de "solicitud de inscripción" para que la autoridad fiscal conozca la actividad del contribuyente.

- d) *Personas físicas del sector agropecuario y autotransportistas que renuncian al régimen simplificado cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$2,986,618.00, podrán optar tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en lugar del Régimen Simplificado, caso en el que, a diferencia del año (1998), si tendrán la obligación de efectuar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales.
- e) *Cambio de Régimen por disposición de Ley para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.- Quienes dejen el Régimen Simplificado por disposición de Ley al no realizar actividades agropecuarias, de Autotransportista de carga, pasajeros, o artesanales o bien, por desaparecer el

Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación, etc.; y su nivel de ingresos en 1999 no excedió de \$2,986,618.00.

1.6 PERSONAS QUE TAMBIEN PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN

1.- *Los contribuyentes que iniciaron actividades en 1999 podrán optar por pagar el ISR en el Régimen de Pequeños, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$2,966,618.00.

¿ Cómo van a estimar los contribuyentes que no excederán de \$2,966,618.00 en el ejercicio regular, si realizaron actividades empresariales por un periodo menor de 12 meses ?

Para determinar el monto de \$2,966,618.00 dividirán los ingresos manifestados entre el número de días desde que se inician actividades en el Régimen de Pequeños o numero de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplica por 365; si la cantidad excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al Régimen de Pequeños.

Ejemplo:

El contribuyente inicia actividades empresariales el 12 de julio de 1999 y al finalizar el año obtuvo ingresos por \$950,000.00, para determinar si este contribuyentes puede seguir tributando en este Régimen para el año 2000, hacemos la siguiente operación:

Ingresos 1999					
Ingreso anualizado		Ingreso diario promedio			Ingresos del ejercicio
\$ 950,000.00	=	\$5,555.55	X	365	= \$2,027,777.00
N° de días					
171					

*Por lo tanto este contribuyente en el ejercicio del 2000 podrá seguir tributando en el Régimen de Pequeños, en virtud de que sus ingresos anualizados no sobrepasaron el límite establecido; si el ingreso anualizado hubiese excedido de \$2,986,618.00 el contribuyente ya no podría tributar en el Régimen de Pequeños en el año 2000 por haber excedido el límite.

2.- *Los que ya venían tributando en el Régimen Simplificado y que reúnan el requisito del límite de ingresos hasta \$2,986,618.00 en 1999 para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- Los que se dediquen a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros, y que no opten por el Régimen simplificado.
- Las personas Físicas dedicadas a actividades artesanales y que no opten por el Régimen simplificado.
- *Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que no lleven a cabo otra actividad empresarial y sus ingresos que les corresponda en forma individual que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00

3.- Las Personas Físicas que hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores y Contribuyentes del Régimen de Recaudación (Regímenes ya desaparecidos) y que continúan reuniendo los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes.

4.- Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividades Empresariales y que continúan reuniendo los requisitos para continuar tributando como Pequeños Contribuyentes.

5.- *Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1997 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción VI de la Ley, que sus ingresos no rebasaran de \$2,986,618.00 y que opte por el Régimen de Pequeños Contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles).

6.- La sucesión de un negocio que haya sido contribuyente en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este Régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos en esta Sección.

7.- Personas Físicas que en el inicio de actividades y el siguiente venían tributando en el Régimen General de Contribuyentes Mayores cuando no rebasen el límite de ingresos.

*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00.

1.7 QUIENES NO PODRAN PAGAR IMPUESTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA SECCION

1.- *Las personas Físicas Empresas, si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados, exceden de la cantidad límite de \$2,986,618.00.

2.- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan del límite establecido por esta Sección.

3.- Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este Régimen.

4.- Las actividades realizadas mediante asociación en participación.

5.- Las Actividades Empresariales realizadas a través de Fideicomisos con Actividades Empresariales.

6.- *No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% por los ingresos de \$2,986,618.00 por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00.

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,000,000.00 por el año 1999, integrados de la siguiente manera:

Actividad comercial	\$1,400,000.00
(+) Comisión	\$ 600,000.00
(=) Total de ingresos	<u>\$2,000,000.00</u>

Lo que representa un ingreso por comisión de 30%, lo cual ocasiona que este contribuyente, aun cuando sus ingresos totales no hayan excedido de la cantidad citada para cada ejercicio, no puede tributar en el Régimen de Pequeños por el año 2000.

7.- Cuando los contribuyentes dejen de pagar impuestos conforme a esta Sección, no podrán volver a tributar en los términos de la misma.

8.- Los contribuyentes que hubieran tributado en la Sección I "Régimen General a la Actividades Empresariales", salvo que hubieran tributado en el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido \$2,986,618.00.

1.8 TIPOS DE REGIMENES PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

"Podemos considerar dos tipos de regímenes con el mismo nombre y la misma clave 521; pero con diferentes obligaciones:

Régimen con Facturación. Cuando el contribuyente expida facturas con todos los requisitos fiscales, a partir del mes en que las expida tendrá entre otras, ñas obligaciones siguientes:

- 1.- Llevar contabilidad de ingresos y egresos
- 2.- Hacer pagos trimestrales de ISR a más tardar el día 17 de abril, julio, octubre y enero conjuntamente con los pagos trimestrales de IVA.

Régimen sin facturas.- Cuando el contribuyente no expida facturas con todos los requisitos fiscales, sólo expida notas de venta tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

- 1.- Llevar el registro de ingresos diarios.
- 2.- Presentar declaraciones Semestrales del ISR en julio y enero.
- 3.- Hacer pagos trimestrales de IVA".²

2.- C.P.Carmen Cárdenas Peña, Pago de Impuestos en "Español" 2000, Edo. De México, pg-353

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO 2

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL "REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON FACTURACION"

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes con facturación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Presentar avisos de tributar conforme a éste régimen en los plazos siguientes:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto en éste Régimen

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

3. Presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda cuando dejen de pagar impuesto conforme a esta Sección, dentro del mes siguiente a la fecha que dejen de pagar dicho impuesto. *"Si se deja de pagar impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma".*

4. Conservar comprobantes que reúna los requisitos fiscales, de las adquisiciones de los bienes nuevos que usen en su negocio, cuando su precio sea mayor a \$1,604.00. Al parecer esto es una facilidad para el pequeño contribuyente, pero si son contribuyentes del IVA, deberán conservar todos

aquellos comprobantes aun cuando el importe sea menor o mayor al mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y los gastos que se efectuaron.

5. Si el contribuyente expide uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, deberá llevar contabilidad simplificada, en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que consiste llevar un libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

De acuerdo con la Regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-N fracción VI de la LIRS, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del período de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud la devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice"³.

3.-C.P. Fernando Arregui Ibarra. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. Edo. de México. p-161

7. Los comprobantes o facturas que expida deberán contener, además, de la leyenda: " Régimen de Pequeños Contribuyentes ": los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio Fiscal.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide.
- d) Número de Folio.
- e) Lugar y Fecha de Expedición.
- f) Clave del Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se expide.
- g) Cantidad de la mercancía, o descripción del servicio.
- h) Valor unitario, así como el monto del impuesto.
- i) Fecha de impresión.
- j) El importe total de la operación en número y letra.

Es importante aclarar que los comprobantes deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo establece el artículo 29 del CFF.

9. Si utiliza maquinas registradoras, podrán expedir como comprobante los tickets correspondientes. El último párrafo de la regla 2.4.13 establece: Los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías de diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del Código tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante. la tira de auditoría de dichas máquinas y el comprobante fiscal que al efecto se expida. se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

10. Presentar declaraciones trimestrales. A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos.
11. Los contribuyentes de esta Sección que hayan efectuado pagos en forma trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio. El impuesto que resulte se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.
12. Efectuar la retención y el entero del impuesto sobre la renta de los salarios pagados a sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuando su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Tratándose de la erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, no hacerlo implica responsabilidad solidaria con el ISR de los trabajadores, con fundamento en el artículo 26-I de CFF.
13. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.
14. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.
15. No realizar actividades a través de fideicomisos.

VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES: El artículo 29-A, fracción VIII, del CFF señala que los comprobantes deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos: " fecha de impresión y datos del impresor autorizado " .

"Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por los contribuyentes en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión"⁴.

"La regla 2.4.17 de la RM señala: Para efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y a personas físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia .

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante"⁵.

4.-C.P Fernando Arregui Ibarra, Analisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Edo, de México, p-161

5.-Fisco Agenda 2000, Ediciones Fiscales ISEF;S.A., p-38 del CFF

RETENCION Y ENTERO DEL ISR DE LOS SALARIOS PAGADOS A TRABAJADORES.- La LISR en su artículo 83 establece que quienes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán , entre otras, las siguientes obligaciones:

- A. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 (el crédito al salario) de esta ley.
- B. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicio subordinado, en los términos del artículo 81 de la LISR.
- C. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año calendario anterior, a través de la forma 26 "Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo".

La regla 3.23.4 para el 2000 establece:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80 primer párrafo de la LISR, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las relaciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.

2.2 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL REGIMEN "DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SIN FACTURACION".

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes sin facturación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Presentar avisos de tributar conforme a éste régimen en los plazos siguientes:
 - c) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto en éste Régimen
 - d) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.
3. Presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda cuando dejen de pagar impuesto conforme a esta Sección, dentro del mes siguientes a la fecha que dejen de pagar dicho impuesto. "Si se deja de pagar impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma".
4. *Conservar comprobantes que reúna los requisitos fiscales, de las adquisiciones de los bienes nuevos que usen en su negocio, cuando su precio sea mayor a \$1,604.00.
5. Llevar un registro de ingresos diarios

* Cantidad vigente a partir del 1º. De enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999

8. Cuando se trate de operaciones mayores a \$50.00 deberá entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF:

- k) Nombre, denominación o razón social.
- l) Domicilio Fiscal.
- m) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide.
- n) Número de Folio.
- o) Lugar y Fecha de Expedición.
- p) Clave del Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se expide.
- q) Cantidad de la mercancía, o descripción del servicio.
- r) Valor unitario, así como el monto del impuesto.
- s) Fecha de impresión.
- t) El importe total de la operación en número y letra.

Esto es aplicable para cuando se trate de operaciones con el público en general, es decir que no se desglose el Impuesto al valor agregado (I.V.A.)

El criterio 2.2.4 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Criterios en materia de comprobantes fiscales) en su letra D "Comprobantes simplificados", señala que:

No se requiere que sean por establecimientos autorizados por la Secretaría los comprobantes a que se hace referencia el artículo 37 del Reglamento del Código, en sus fracciones I y II y en el penúltimo párrafo.

9. Si utiliza maquinas registradoras, podrán expedir como comprobante los tickets correspondientes. El último párrafo de la regla 2.4.13 establece: Los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las

mercancías de diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del Código tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante, la tira de auditoría de dichas máquinas y el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

10. Presentar declaraciones en los meses de julio de ejercicio al que corresponda al pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que determinará y pagará el impuesto conforma a lo dispuesto por el artículo 119-N de la LISR mismos que tendrán el carácter de definitivos.

11. Los contribuyentes de esta Sección que hayan efectuado pagos en forma semestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio. El impuesto que resulte se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

12. Efectuar la retención y el entero del impuesto sobre la renta de los salarios pagados a sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuando su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Tratándose de la erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, no hacerlo implica responsabilidad

solidaria con el ISR de los trabajadores, con fundamento en el artículo 26-I de CFF.

13. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

14. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.

2.3 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN CONFORME A ESTA SECCION.

ARTICULO 119-N ESTABLECE: Las personas físicas que tributen en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Tabla Anual para el ejercicio de 1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1,162,927.30	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50

*Esta Tabla se encuentra actualizada para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, según Anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1999.

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el artículo 119-N, para efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que corresponda el pago.

EJEMPLO PARA LA ZONA GEOGRAFICA "A".

	Ingresos en efectivo, bienes o servicio del ejercicio	\$880,000.00
(-)	Tres veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. *	\$ 37,722.75
(=)	Base	<u>\$842,277.25</u>
(X)	Tasa según tabla (de 0 a 2.5%)	2%
(=)	Impuesto a pagar	<u>\$ 16,845.54</u>
*SMG =34.45(X)365(X)3=37,722.75		

Es importante aclarar que primero debe ubicarse la tasa en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos; es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los salarios mínimos. Esta tasa será la que se aplicará sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos. El seleccionar la tasa tomando como referencia la base del impuesto podría ocasionar pagar con una tasa menor y como tal omitir parcialmente el ISR, lo que significa incurrir en infracciones y sanciones.

Si en el ejemplo anterior, se hubiese tomando como referencia la base que resultó de restar a los ingresos los tres salarios mínimos anuales, tomando como referencia tal resultado, sería de 1.5% y no de 2% que es la correcta. En este caso se estaría omitiendo una diferencia en tasa de 0.5% y como consecuencia en infracciones y sanciones.

* Para este ejemplo se tomó el Salario Mínimo General del área geográfica "A" para el año 1999 que fue de \$34.45

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que hayan sido cobradas en efectivo, bienes o servicios.

2.4 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PAGOS PROVISIONALES.

Podemos considerar dos regímenes o tipos de contribuyentes con el mismo nombre y la misma clave "521" pero con diferentes obligaciones:

CONTRIBUYENTES CON FACTURACIÓN

Cuando el contribuyente expida facturas con todos los requisitos fiscales del CFF, su Reglamento y las reglas de la Resolución Miscelánea, a partir del mes en que las expida, tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

- Determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el trimestre de que se trate, y aplicando la base determinada en la tabla trimestral.
- Llevar contabilidad de ingresos y egresos
- Presentar declaraciones de pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos, de I.S.R. a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

COMO DETERMINARAN LOS PAGOS PROVISIONALES LOS CONTRIBUYENTES CON FACTURACION.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS TRIMESTRALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre

- Tres salarios minimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al trimestre**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art.
119-N

= Pago Trimestral

Para determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el trimestre de que se trate, y aplicando a la base determinada, la tabla trimestral que se muestran a continuación.

* Nota: Ver tablas trimestrales del artículo 119-N aplicables para 1999 y primer trimestre de 2000 Al final de cada tabla se señala el día en que fueron publicadas en el DOF (paginas 32-34)

TABLAS TRIMESTRALES 1999

TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA
LOS PAGOS TRIMESTRALES

PRIMER TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	36,060.00	0.00
36,060.01	68,152.94	0.25
68,152.95	95,414.11	0.50
95,414.12	136,305.88	1.00
136,305.89	204,458.81	1.50
204,458.82	272,611.75	2.00
272,611.76	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 12 de marzo de 1999

SEGUNDO TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	38,378.66	0.00
38,378.67	72,535.17	0.25
72,535.18	101,549.24	0.50
101,549.25	145,070.34	1.00
145,070.35	217,605.52	1.50
217,605.53	290,140.69	2.00
290,140.70	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 26 de abril de 1999

TABLAS TRIMESTRALES 1999

**TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA
LOS PAGOS TRIMESTRALES**

TERCER TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	39,322.78	0.00
39,322.79	74,319.54	0.25
74,319.55	104,047.35	0.50
104,047.36	148,639.07	1.00
148,639.08	222,958.62	1.50
222,958.63	297,278.15	2.00
297,278.16	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 05 de julio de 1999		

CUARTO TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	40,065.98	0.00
40,065.39	75,724.18	0.25
75,724.19	106,013.84	0.50
106,013.85	151,448.35	1.00
151,448.36	227,172.54	1.50
227,172.55	302,296.71	2.00
302,836.72	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 18 de octubre de 1999		

TABLAS TRIMESTRALES 2000

**TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA
LOS PAGOS TRIMESTRALES**

PRIMER TRIMESTRE 2000		
Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	41,067.63	0.00
41,067.64	77,617.28	0.25
77,617.29	108,664.19	0.50
108,664.20	155,234.56	1.00
155,234.57	232,851.85	1.50
232,851.86	310,469.13	2.00
310,469.14	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 14 de febrero de 2000

CONTRIBUYENTES SIN FACTURAS

Cuando el contribuyente no expida facturas con todos los requisitos fiscales, sólo expida notas de venta, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- Determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el semestre de que se trate, y aplicando a la base determinada la tabla semestral.
- Llevar el registro de ingresos diarios
- Estos contribuyentes deberán presentar declaraciones semestrales en los meses de julio del ejercicio que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, en las que determinará y pagará el impuesto conforme a lo siguiente, mismos que tendrá el carácter de definitivos.

La regla 3.23.3 para el 2000 de la Resolución Miscelánea establece:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-N, fracción VI de la ley del ISR, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar en entero de impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuando el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente

recibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubiera cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realicen.

COMO DETERMINARAN LOS PAGOS PROVISIONALES LOS CONTRIBUYENTES SIN FACTURACION.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS SEMESTRALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

- Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al semestral**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art.
119-N

= Pago Trimestral

Para determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el semestre de que se trate, y aplicando a la base determinada, la tabla trimestral que se muestra a continuación.

* Nota: Ver tablas semestrales del artículo 119-N aplicables para 1999. Al final de cada tabla se señala el día en que fueron publicadas en el DOF(página 37)

TABLAS SEMESTRALES 1999

TABLAS DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA LOS PAGOS SEMESTRALES

PRIMER SEMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 26 de abril de 1999		

SEGUNDO SEMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
150,043.73	210,061.19	0.50
210,061.20	300,087.42	1.00
300,087.43	450,131.16	1.50
450,131.17	600,174.83	2.00
600,174.87	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 18 de octubre de 1999		

CEROS EN LAS DECLARACIONES. La regla 2.10.4 (6 de marzo de 2000), de acuerdo con la Resolución Miscelánea 2000-2001 en el caso del "Régimen de Pequeños Contribuyentes" en virtud de que las declaraciones que presenten de acuerdo con dicho régimen son definitivas y, por lo que invariablemente deberán presentar sus declaraciones tanto semestrales como trimestrales, según sea el caso, aunque no tengan cantidad a pagar, debiendo anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente.

Esto implica que este tipo de contribuyentes, al ser sus pagos provisionales del ISR pagos definitivos, siempre deberán anotar cero (0) en la declaración, aun cuando en el primer pago no hubo cantidad a pagar.

Por lo tanto, deben ser presentadas en el ejercicio de que se trate, las 4 declaraciones trimestrales o las 2 declaraciones semestrales, independientemente de que exista impuesto a pagar o no. En el caso de que el contribuyente no tenga cantidad a pagar, deberá anotar "0" (Cero) en el renglón correspondiente.

2.5 OPCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL

CALCULO DEL ISR PARA DECLARACION ANUAL. Como los pagos del impuesto, ya sean trimestrales o semestrales son definitivos, no se tiene obligación de presentar declaración anual, pero si el Contribuyente decide calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de la LISR, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. Es decir, los pagos definitivos trimestrales

o semestrales se convierten de hecho en el equivalente de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

El impuesto del ejercicio se pagará con la presentación de una declaración (Formato 6, Anexo 6) ante las oficinas autorizadas, dentro del periodo comprendido del 1º de Febrero al 30 de Abril siguientes a la fecha del ejercicio fiscal de que se trate. Una vez realizada esta acción tendrá que hacerlo por un periodo no menor a cinco ejercicios contados a partir de aquél que se empezó a ejercer la opción antes mencionada.

Ejemplo:

En el año 2000 presento declaración anual entonces se atendrá a lo siguiente:

- ✓ Sí presenta declaración anual
- ✗ No presenta declaración anual

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗

LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NO SON ACUMULABLES A LOS DEMAS INGRESOS PERSONALES.- Las Personas Físicas que tributen en el Régimen de Pequeños contribuyentes y decidan calcular el ISR en forma anual, no considerarán como ingresos acumulables a sus demás ingresos personales, a aquellos que provengan de la realización de sus actividades empresariales porque el impuesto que se pague, aun en forma anual, con base en la tabla

establecida en el artículo 119-N es un impuesto definitivo que se causa en el Régimen de Pequeños, aun cuando expresamente las disposiciones fiscales no establecen que quienes opten por presentar declaración anual en este Régimen de Pequeños Contribuyentes no acumularán dichos ingresos a sus demás ingresos personales, no son acumulables los ingresos que obtengan los Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que de lo contrario, los que se llegase a pagar en esta Sección sería a cuenta del impuesto total causado por la Persona Física por la acumulación de todos sus ingresos personales, perdiendo sentido la presentación de una declaración anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes que se volvería técnicamente como si fuera provisional a cuenta de otra declaración en la que se acumularían todos los ingresos personales del contribuyente.

2.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

- Determinar por una lado la tasa de impuesto sobre la renta que será aplicable, de acuerdo a la tabla del artículo 119-N sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, sin efectuar las disminuciones de los salarios mínimos anuales.
- Determinar por otro lado la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa de impuesto previamente determinada.

Para calcular el impuesto del ejercicio, la tasa de impuesto determinada con la tabla del artículo 119-N se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos

cobrados en el ejercicio y la *disminución de tres salarios mínimos generales anuales de área geográfica que corresponda al contribuyente.*

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el artículo 119-N, para efectos de pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

" Salarios Mínimos Anuales por Zonas Geográficas "

ZONA	AÑO	SALARIO MININO	TRES SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS
A	1999	\$34.45	\$32,722.75
B	1999	\$31.90	\$34,930.50
C	1999	\$29.70	\$32,521.50
A	2000	\$37.90	\$41,500.75
B	2000	\$35.10	\$38,434.50
C	2000	\$32.70	\$35,806.50

FORMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio

- Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al año.**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art. 119-N

= I.S.R del ejercicio

- Pagos trimestrales o semestrales del ejercicio

= Saldo a cargo o a favor en la Declaración Anual

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 119-N, las Personas Físicas que paguen el impuesto en los términos de la Sección III, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

* Nota: Ver tabla anual del artículo 119-N. Esta tabla se encuentra actualizada para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, según Anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 29 de diciembre de 1999(página 43)

TABLA ANUAL 1999

**TABLA ANUAL DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA LA
DECLARACION ANUAL**

PRIMER SEMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1,162,927.30	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 1999		

PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Es importante considerar que los contribuyentes del IVA deberán presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.6.1 para el año 2000 (DOF del 6 de marzo de 2000) de la RM establece que podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

2.7 PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES.

La participación de utilidades, es una obligación laboral de todas aquellas personas que tiene a su cargo trabajadores que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

En el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, nos menciona la renta gravable para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, que es la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 al ISR que resulte cargo del contribuyente.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo señala: Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES	
	Ejemplo:
I.S.R. A cargo en el ejercicio	\$ 44,173.00
X 2.94	2.94
= Renta gravable	\$ 129,868.62
X 10%	10%
= Participación de Utilidades a Trabajadores	\$ 12,986.86

El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o, en su caso, pagos provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio, y repartirla en su oportunidad.

COMO SE DIVIDIRA LA UTILIDAD REPARTIBLE. La utilidad repartible se dividirá es dos partes iguales según lo menciona el artículo 123 de la LFT:

- La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

$$\begin{array}{r} \text{Factor de días} \\ = \\ \frac{50\% \text{ de la PTU a} \\ \text{repartir}}{\text{Total de días} \\ \text{laborados por los} \\ \text{trabajadores}} \end{array}$$

- La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio

$$\begin{array}{r} \text{Factor por} \\ \text{salarios} \\ \text{devengados} \\ = \\ \frac{50\% \text{ de la PTU a} \\ \text{repartir}}{\text{Total de salarios} \\ \text{devengados}} \end{array}$$

PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE LA PTU. El reparto de la PTU deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite alguna objeción de los trabajadores.

Para personas físicas la fecha límite del reparto es el 30 de junio del ejercicio siguiente al del ejercicio anterior.

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 EXENCION A PERSONAS FISICAS POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL.

Artículo 2-C. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados al pago de Impuesto al Valor Agregado, sólo el caso de que su actividad empresarial sea únicamente de enajenar bienes o prestar servicios al público en general y que sus ingresos del año anterior no hubieran excedido a \$1,337,303.00 (cifra actualizada para 1er. trimestre 2000), por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$1,337,303.00 en el 2000, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

*Las Personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente sus facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$1,604.00

* Cantidad vigente a partir del 1º. De enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999

PUBLICO EN GENERAL. Partiendo del supuesto de que el público en general es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en este precepto legal.

Pero si a petición del propio cliente público en general se le expide un comprobante con requisitos fiscales, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravando y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32-III los contribuyentes obligados a l pago de IVA tiene la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales , señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el publico en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la LIVA indica que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general".

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta importante señalar que el artículo 47 del Reglamento de la LIVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Por lo tanto, si un apersona física empresa no está obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 reglamentario no le es aplicable.

En efecto, lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

3.2 EL IVA PAGADO A CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS PUEDE SER ACREDITABLE.

Artículo 4.- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la LISR, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en las Secciones II y III del Capítulo VI del Título IV de la citada Ley.

El IVA de las adquisiciones realizadas con personas físicas empresas del régimen de pequeños contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable

si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

3.3 EXPEDICION DE COMPROBANTES Y MOMENTO DE LA CAUSACION DEL IMPUESTO.

El artículo 4-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños, deberán expedir la documentación comprobatoria (sus facturas) de sus actividades en la fecha en la que se cobren efectivamente los bienes enajenados o los servicios prestados.

3.4 PLAZO PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la LISR, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El contribuyente del Régimen de Pequeños Contribuyentes que expida una o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, además de que, con base en la Ley del IVA, se convertirá en sujeto del Impuesto al Valor Agregado; consecuentemente, al disponer el artículo 5°. De la Ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, este impuesto se pagará por los mismos plazos por los que se pague el ISR, ya que el Pequeño Contribuyente que deba pagar el ISR de manera semestral, lo hará porque no ha

expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la Ley del IVA.

3.5 OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IVA.

De acuerdo con la Regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5°, séptimo párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, *podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR* y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR”

3.6 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

Artículo 4. El IVA pagado a contribuyentes pequeños puede ser acreditable. El IVA de las adquisiciones realizadas por Personas Físicas Empresas del Régimen de Pequeños Contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

CAPITULO 4

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

CAPITULO 4

OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para 1999, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), a los Pequeños Contribuyentes se les otorga un estímulo fiscal.

En materia de estímulos fiscales , durante el ejercicio fiscal de 1999, establece el otorgamiento de un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Esto significa que por 1999 los contribuyentes del Régimen de Pequeños no pagarán el Impuesto al Activo, tampoco tienen la obligación de presentar pagos provisionales ni declaración del ejercicio, no tienen obligación ni de pago ni de carácter formal, ya que la Ley de Ingresos de la Federación exime del pago a los Pequeños Contribuyentes y no les obliga a presentar declaración.

Los Pequeños Contribuyentes para el año 2000 siguen exentos del Impuesto al activo de acuerdo con el artículo 15, fracción IV, de la LIF, sin considerar lo establecido en el Decreto con fecha 19 de marzo de 1999 en su artículo Primero donde exime del IAC a aquellos contribuyentes que en 1998 sus ingresos no hayan excedido a \$12,000,000.00.

PRESENTACION DE DECLARACIONES EN CEROS EN 1999 Y EN EL 2000.

Con relación a la presentación de la declaración anual, y en el caso de los ejercicios de 1999 y el 2000 que se exime a los contribuyentes del pago del Impuesto al Activo, es muy importante considerar que dentro del Anexo 7 de la forma fiscal 6, que contiene los datos para la declaración anual de los Pequeños contribuyentes, no se considera un renglón específico para declarar la base gravable del impuesto al activo ni para especificar cuál es el impuesto causado, en virtud de la exención de pago del impuesto para 1999 y el 2000.

4.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El artículo 70. Reducción de multas a Pequeños Contribuyentes. Las multas establecidas se reducirán en un 50%, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,139,023.00 (cantidad actualizada a enero del 2000), salvo que el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

4.3 OTRAS DISPOSICIONES RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2000 (DOF del 6 de marzo de 2000).

2.1.4. Las Personas Físicas que no tributan conforme al Régimen Simplificado ni de Pequeños Contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos al día 19 de mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de

su clave del RFC y a más tardar en el día que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

2.4.17. Para efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

- A. La vigencia de dos a los será aplicable únicamente a personas morales que no tributen en el Título III de la Ley del ISR y a Personas Físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dedique exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de la vigencia.
- C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión- sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

2.10.2. Para efectuar los pagos provisionales se utilizarán las formas oficiales que a continuación se relacionan:

- A. Los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o retenciones que deben enterar los contribuyentes del ISR, IPAC e IVA, la forma oficial 1, cuando opten por aplicar lo dispuesto en el artículo Séptimo, fracción II de la Ley Miscelánea Fiscal para 2000, en caso contrario se utilizará la forma oficial 1-D.
- B. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán los pagos provisionales del ISR e IVA correspondientes a la enajenación y adquisición de bienes, mediante la forma oficial 1A.
- C. Los contribuyentes del IEPS, efectuarán los pagos provisionales y, en su caso, el pago de la primera parcialidad y/o retenciones de dicho impuesto en la forma oficial 1E.
- D. Los contribuyentes del IEPS, en materia de bebidas alcohólicas efectuarán los pagos definitivos en la forma oficial 17.

6.1.18. Por el ejercicio fiscal de 2000, los contribuyentes a que se refiere el Título II de la Ley del IEPS, con excepción de los importadores ocasionales, que tributen en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la LISR, así como aquellos que cumplan con los establecido en el artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la LISR, podrán optar por efectuar durante el ejercicio fiscal de 2000 pagos trimestrales del impuesto correspondiente, en los

meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Los pagos trimestrales del impuesto tendrán el carácter de definitivo.

4.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A los contribuyentes del Régimen de Pequeños contribuyentes no se les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales se mencionan pretendiendo dar un panorama general.

La Ley del Seguro Social en su artículo 12 establece que: Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal.

4.5 INFONAVIT Y EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Son sujetos de la Ley del Infonavit toda empresa, no importando su giro, pueden ser Personas Físicas o Personas Morales.

El Sistema de ahorro para el retiro está integrado por las aportaciones al Infonavit, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias.

CAPITULO 5

CASOS PRACTICOS

CAPITULO 5

CASOS PRACTICOS

CASO N°1

1. Nombre del contribuyente: Benito Becerril Jiménez
2. Actividad: Lonja Mercantil
3. Zona Geográfica: "C"
4. Ingresos en 1998: \$350,000.00 (Por disposición de Ley pasó en automático al régimen de Pequeños Contribuyentes)
5. No expide Comprobantes con requisitos fiscales, es sujeto exento, por lo que no debe pagar IVA (Artículo 2-C LIVA).
6. Se registran sus operaciones en el *registro diario de ingresos*.
7. Se calculan los pagos semestrales, y se llenan las formas respectivas.
8. Se realizará el cálculo anual, para determinar el optar o no, presentar la declaración.

* Nota 1: Para efecto de este caso se realizaran los registros diarios de ingresos únicamente por el primer semestre, ya que sería reiterativo el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos los ingresos de 1999

* Nota 2: Para el cálculo del impuesto, ver las tablas de la páginas 32-33 de este trabajo.

C A S O N° 1**Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Enero**

<i>Día</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
1	Cerrado	
2	Ventas	\$1,300.00
3	Ventas	\$800.00
4	Ventas	\$850.00
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$500.00
7	Ventas	\$600.00
8	Ventas	\$700.00
9	Ventas	\$675.00
10	Cerrado	
11	Ventas	\$620.00
12	Ventas	\$800.00
13	Ventas	\$1,000.00
14	Ventas	\$750.00
15	Ventas	\$950.00
16	Ventas	\$630.00
17	Ventas	\$580.00
18	Ventas	\$760.00
19	Ventas	\$850.00
20	Ventas	\$635.00
21	Ventas	\$700.00
22	Ventas	\$695.00
23	Ventas	\$1,200.00
24	Cerrado	
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$500.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$680.00
29	Ventas	\$750.00
30	Ventas	\$1,050.00
31	Ventas	\$480.00
	Total	\$21,295.00

C A S O N° 1**Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Febrero**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$790.00
2	Ventas	\$800.00
3	Ventas	\$760.00
4	Ventas	\$550.00
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$500.00
7	Cerrado	
8	Ventas	\$880.00
9	Ventas	\$630.00
10	Ventas	
11	Ventas	\$620.00
12	Ventas	\$720.00
13	Ventas	\$1,050.00
14	Ventas	\$750.00
15	Ventas	\$690.00
16	Ventas	\$870.00
17	Ventas	\$690.00
18	Ventas	\$400.00
19	Ventas	\$850.00
20	Ventas	\$635.00
21	Cerrado	
22	Ventas	\$695.00
23	Ventas	\$990.00
24	Ventas	\$1,600.00
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$870.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$843.00
29	Ventas	\$0.00
30	Ventas	\$0.00
31	Ventas	\$0.00
	Total	\$19,423.00

C A S O N º 1**Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Marzo**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$1,100.00
2	Ventas	\$900.00
3	Ventas	\$860.00
4	Ventas	\$650.00
5	Ventas	\$800.00
6	Ventas	\$600.00
7	Cerrado	
8	Ventas	\$980.00
9	Ventas	\$730.00
10	Ventas	\$1,500.00
11	Ventas	\$720.00
12	Ventas	\$890.00
13	Ventas	\$1,150.00
14	Cerrado	
15	Ventas	\$790.00
16	Ventas	\$970.00
17	Ventas	\$590.00
18	Ventas	\$500.00
19	Ventas	\$950.00
20	Ventas	\$735.00
21	Cerrado	
22	Ventas	\$795.00
23	Ventas	\$1,000.00
24	Ventas	\$1,600.00
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$870.00
27	Ventas	\$640.00
28	Cerrado	
29	Ventas	\$1,300.00
30	Ventas	\$900.00
31	Ventas	\$600.00
	Total	\$24,020.00

C A S O N° 1
Registro diario de ingresos 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes: **Abril**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$1,000.00
2	Ventas	\$800.00
3	Ventas	\$680.00
4	Cerrado	
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$800.00
7	Ventas	\$560.00
8	Ventas	\$890.00
9	Ventas	\$350.00
10	Ventas	\$460.00
11	Cerrado	
12	Ventas	\$980.00
13	Ventas	\$510.00
14	Ventas	\$1,200.00
15	Ventas	\$970.00
16	Ventas	\$860.00
17	Ventas	\$950.00
18	Cerrado	
19	Ventas	\$960.00
20	Ventas	\$1,500.00
21	Ventas	\$1,050.00
22	Ventas	\$957.00
23	Ventas	\$900.00
24	Ventas	\$600.00
25	Cerrado	
26	Ventas	\$1,400.00
27	Ventas	\$460.00
28	Ventas	\$640.00
29	Ventas	\$990.00
30	Ventas	\$1,600.00
	Total	\$22,767.00

C A S O N° 1
Registro diario de ingresos 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes: **Mayo**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$900.00
2	Cerrado	\$700.00
3	Ventas	\$780.00
4	Ventas	
5	Ventas	\$800.00
6	Ventas	\$900.00
7	Ventas	\$660.00
8	Ventas	\$990.00
9	Cerrado	
10	Ventas	\$1,890.00
11	Ventas	\$670.00
12	Ventas	\$610.00
13	Ventas	\$790.00
14	Ventas	\$850.00
15	Ventas	\$790.00
16	Cerrado	
17	Ventas	\$1,050.00
18	Ventas	\$830.00
19	Ventas	\$1,200.00
20	Ventas	\$1,300.00
21	Ventas	\$900.00
22	Ventas	\$960.00
23	Cerrado	
24	Ventas	\$610.00
25	Ventas	\$1,050.00
26	Ventas	\$900.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$790.00
29	Ventas	\$890.00
30	Cerrado	
31	Ventas	\$1,200.00
	Total	\$23,650.00

CASO N° 1

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Junio**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$780.00
2	Cerrado	
3	Ventas	\$870.00
4	Ventas	\$1,000.00
5	Ventas	\$900.00
6	Cerrado	
7	Ventas	\$1,100.00
8	Ventas	\$990.00
9	Ventas	\$865.00
10	Ventas	\$890.00
11	Ventas	\$760.00
12	Ventas	\$980.00
13	Cerrado	
14	Ventas	\$1,550.00
15	Ventas	\$600.00
16	Ventas	\$885.00
17	Ventas	\$900.00
18	Ventas	\$794.00
19	Ventas	\$1,150.00
20	Cerrado	
21	Ventas	\$1,000.00
22	Ventas	\$690.00
23	Ventas	\$920.00
24	Ventas	\$710.00
25	Ventas	\$780.00
26	Ventas	\$900.00
27	Cerrado	
28	Ventas	\$1,200.00
29	Ventas	\$990.00
30	Ventas	\$600.00
31	Ventas	
	Total	\$22,804.00

C A S O N° 1
Registro de ingresos mensuales 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes	Ingreso Mensuales	Ingresos Semestrales
Enero	\$21,295.00	
Febrero	\$19,423.00	
Marzo	\$24,020.00	
Abril	\$22,767.00	
Mayo	\$23,650.00	
Junio	\$22,804.00	\$133,959.00
Julio	\$23,640.00	
Agosto	\$25,915.00	
Septiembre	\$28,600.00	
Octubre	\$27,680.00	
Noviembre	\$30,950.00	
Diciembre	\$33,930.00	\$170,715.00
	<u>\$304,674.00</u>	

Determinación de pagos

Primer Semestre 1999

Ingresos de Enero-Junio	\$133,959.00
(-) 182.4 días x 29.70 SMG x 3	\$16,251.84
(=) Base	\$117,707.16
(x) Tasa	0.25%
(=) ISR por pagar (ver formas paginas 69-70)	\$294.27

Segundo Semestre 1999

Ingresos de Julio-Diciembre	\$170,715.00
(-) 182.4 días x 29.70 SMG x 3	\$16,251.84
(=) Base	\$154,463.16
(x) Tasa	0.50%
(=) ISR por pagar (ver formas paginas 71-72)	\$772.32

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



1P1A995

351

BEJB 490416 990

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

07 1998 12 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en centavos adheridos a lo derecho, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

BECERRIL JIMENEZ BENITO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS				
N = NORMAL	9001	NÚMERO 9002	9713	9000				
C = COMPLEMENTARIA								
P = PRIMERA PARCIALIDAD								
R = CORRECCIÓN								
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	772	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	772		
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703			
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)	H. A FAVOR		9704	
	PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)		455	CANTIDAD DE IMPUESTOS		I.S.R.	720
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		070			I.V.A.	818
		IMPUESTO AL ACTIVO		545			I.A.	882
		ACTIVIDAD EMPRESARIAL		015			J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
	AJUSTE	023		J. CRÉDITO DIESEL	897		772	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K. OTROS ESTÍMULOS	942			
	HONORARIOS	027		L. SUBTOTAL A CARGO (G.-I.-J.-K.)	9705			
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706					
OTROS CONCEPTOS	021	DIAS	1102					
RETENCIONES POR SALARIOS	026	MES	9706					
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	AÑO	1102					
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	NETO	N. A CARGO	9708				
RETENCIONES DE IVA	200	(L.-M) o	D. A FAVOR	9709				
PERSONAS FÍSICAS	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	772	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	772		
	B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo a las retenciones y los impuestos actualizados de conformidad con el C.F.T.F.)	537	772	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
	C. RECARGOS	362		R. CANTIDAD A PAGAR (N°-Q)	700			
	D. MULTA CORRECCIÓN	194		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.R.	1601	1654	1756

ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965
SALIDAS DEL PERIODO	1861	PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DESTRUJIDOS EN EL PERIODO	1853	I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957	SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando exista los retiros del Art. 7 G.R.I.S.R.)	1024
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 5, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1851

AJUSTE			
INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Declaración de los Arts. 7 y 132 A.I.S.R.)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914
A LA TASA DEL 3953 %	3903	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946
EXPORCIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947
A LA TASA DEL 0 %	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3916
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3906	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926
INSTRUCCIONES		SALDO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910		

1. Esta declaración será firmada e iniciada y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el pago sea a cargo deberá cuantarse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que se fue proporcionado al momento de realizar la transacción.
2. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con el Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionado por la Secretaría de Gobernación, la podrán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
3. No se declaran en esta forma, los períodos, los datos referidos a fechas no consecutivas, así como los períodos, ingresos para el año (en su caso), del año y cuatro para el año. Es 17 de marzo de 1997 al 1999.
4. Como ELEMENTO DE MONEDA. En caso de presentar declaración complementaria, anular el número progresivo que le correspondió. Ejemplo: 01, 02, etc. Asimismo, anotar la información completa que contiene la forma total.
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que está dividido la autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga el contribuyente y exhiber ante la A.I.S.R. correspondiente el auto o acta de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir al A.I.S.R. correspondiente, en el día que se dio conocimiento al formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de conciliación y pague sus obligaciones, deberá anotar en el recuadro 000) la fecha, R.F.C. y el lugar correspondiente y exhibir además el recuadro 371).
6. Si el contribuyente desea pagar sus obligaciones provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 28 de la Ley, deberá exhiber además el recuadro 344 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 7000) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) y el recuadro que mejor le represente de la Ley, cuando el recuadro 344 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 7000) APOSTE, S.A. según que sea mejor.
7. OTRAS RETENCIONES I.S.R. Si se anulan en esta sección las retenciones correspondientes que por el contribuyente se han cobrado, deberá en este recuadro las contribuciones correspondientes y somarse de resultados en el tiempo, que efectúan la retención y el pago de las contribuciones por cuenta de tercer persona.
8. 894 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito o haber de tercer persona pagado a los trabajadores, que se distribuyen de las contribuciones a su cargo y no haya sido devengado con anterioridad.
9. 870 A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el trabajo o haber a favor de los contribuyentes, cuando el primero sea mayor, el resultado de dicho cálculo se anotará en declaraciones posteriores.
10. 844 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito o haber que se computa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y conciliadas con todos los contribuyentes relacionados a las Compañías.
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El recuadro 9206 se utiliza para anotar el importe que aparece en el recuadro SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas al día anterior. Cuando existe algún no estado en declaraciones anteriores, se considerará el importe actualizado. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando el cantidad anotada en el recuadro 9106 no correspondiera a esa fecha.
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el recuadro 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refiere el artículo 27 fracción II y 28 fracción IV de la L.I.A.
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades antes se anotaron en el recuadro de la Ley (Art. 1057 G. R.I.S.R.) (Art. 1057 G. R.I.S.R.) y se anotaron en el campo de la Ley (Art. 1059 G. R.I.S.R.) respectivamente.
14. El monto del I.V.A. que correspondiente que no, según las disposiciones aplicables, al contribuyente que tienen sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, registrarán al presentarse los campos que surten los montos (Ejemplo: 3514, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 1917 y 3927).
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los recuadros 3947, 3926 o 3927, anotar el monto anterior del signo menos. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotar el número cero en el recuadro 925 de la Ley.

352

IMPRESO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DISEÑO Y MAQUETACIÓN: ESTUDIO DE DISEÑO Y MAQUETACIÓN S. DE RL. C. P. 00701 TEL. 575 56 50 CON LINEAS FAX 536-278

352

C A S O N° 1

Registro de ingresos mensuales 1999

Nombre: Benito Becerril Jiménez

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: BEJB 490416 990

Cálculo anual ISR

Ingresos de Enero-Junio		\$133,959.00
(+) Ingresos de Julio-Diciembre		\$170,715.00
(=) Total de ingresos		\$304,674.00
(-) 365 días x 29.70 SMG x 3		\$32,521.50
(=) Base		\$272,152.50
(x) Tasa		0.50%
(=) ISR anual causado		\$1,360.76
(-) Pagos provisionales		
Primer semestre	\$294.27	
Segundo semestre	\$772.32	\$1,066.58
(=) Saldo a pagar		<u>\$294.18</u>

En este caso, en consecuencia del resultado se opta por no presentar la declaración

PASO N°2

1. Nombre del contribuyente: Adriana Pérez Montes.
2. Actividad: Lonja Mercantil.
3. Zona Geográfica: "A"
4. En 1997 tributó en el Régimen Simplificado de Ley. Por disposición pasó en automático al régimen de Pequeños Contribuyentes)
5. Expide Facturas, es sujeto gravado para efectos del IVA.
6. Se registran sus operaciones en el *registro diario de ingresos-egresos e inversiones*.
7. Se calculan los pagos trimestrales definitivos, y se llenan las formas respectivas.
8. Tiene trabajadores a su cargo por lo que tiene que retenerles el ISR y calcular la PTU.
9. Se efectuará calculo anual del ISR. Los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio. Este contribuyente al ser sujeto del IVA, debe presentar la declaración anual del mismo, por optar presentar la anual del ISR
10. Se registran las inversiones de éste Contribuyente

* Nota 1: Para efecto de este caso se realizaran los registros diarios de ingresos-egresos e inversiones únicamente por el primer trimestre, ya que sería reiterativo el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos los ingresos de 1999.

* Nota 2: Se llenarán las respectivas formas por los dos primeros pagos provisionales tanto del IVA como de ISR.

* Nota 3.: Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, ver las tablas de la página 37 de éste trabajo.

C A S O N° 2**Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Adriana Pérez Montes**Dirección: **Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.**RFC: **PEMA 761116 LN5**Mes: **Enero**

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
3	Ventas	\$900.00	\$135.00
4	Ventas	\$950.00	\$142.50
5	Ventas	\$800.00	\$120.00
6	Ventas	\$600.00	\$90.00
7	Ventas	\$700.00	\$105.00
8	Ventas	\$800.00	\$120.00
9	Ventas	\$765.00	\$114.75
10	Cerrado		
11	Ventas	\$720.00	\$108.00
12	Ventas	\$900.00	\$135.00
13	Ventas	\$1,200.00	\$180.00
14	Ventas	\$850.00	\$127.50
15	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
16	Ventas	\$730.00	\$109.50
17	Ventas	\$680.00	\$102.00
18	Ventas	\$860.00	\$129.00
19	Ventas	\$950.00	\$142.50
20	Ventas	\$735.00	\$110.25
21	Ventas	\$800.00	\$120.00
22	Ventas	\$765.00	\$114.75
23	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
26	Ventas	\$600.00	\$90.00
27	Ventas	\$740.00	\$111.00
28	Ventas	\$680.00	\$102.00
29	Ventas	\$850.00	\$127.50
30	Ventas	\$1,115.00	\$167.25
31	Ventas	\$580.00	\$87.00
	Total	\$24,120.00	\$3,618.00

C A S O N° 2**Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$700.00	\$105.00
3	Compras	\$450.00	\$67.50
4	Compras	\$475.00	\$71.25
5	Compras	\$400.00	\$60.00
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$400.00	\$60.00
9	Compras	\$380.00	\$57.00
10	Cerrado		
11	Compras	\$380.00	\$57.00
12	Compras	\$450.00	\$67.50
13	Compras	\$680.00	\$102.00
14	Compras	\$400.00	\$60.00
15	Compras	\$550.00	\$82.50
16	Compras	\$280.00	\$42.00
17	Compras	\$350.00	\$52.50
18	Compras	\$440.00	\$66.00
19	Compras	\$480.00	\$72.00
20	Compras	\$350.00	\$52.50
21	Compras	\$400.00	\$60.00
22	Compras	\$390.00	\$58.50
23	Compras	\$700.00	\$105.00
24	Cerrado		
25	Compras	\$500.00	\$75.00
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$400.00	\$60.00
28	Compras	\$300.00	\$45.00
29	Compras	\$450.00	\$67.50
30	Compras	\$550.00	\$82.50
31	Compras	\$300.00	\$45.00
	Total	\$12,255.00	\$1,838.25

C A S O N º 2**Registro diario de ingresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
3	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
4	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
5	Ventas	\$900.00	\$135.00
6	Ventas	\$700.00	\$105.00
7	Ventas	\$800.00	\$120.00
8	Ventas	\$900.00	\$135.00
9	Ventas	\$865.00	\$129.75
10	Cerrado		
11	Ventas	\$820.00	\$123.00
12	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
13	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
14	Ventas	\$950.00	\$142.50
15	Ventas	\$1,150.00	\$172.50
16	Ventas	\$830.00	\$124.50
17	Ventas	\$780.00	\$117.00
18	Ventas	\$960.00	\$144.00
19	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
20	Ventas	\$835.00	\$125.25
21	Ventas	\$900.00	\$135.00
22	Ventas	\$865.00	\$129.75
23	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,100.00	\$165.00
26	Ventas	\$700.00	\$105.00
27	Ventas	\$840.00	\$126.00
28	Ventas	\$780.00	\$117.00
29	Ventas	\$0.00	\$0.00
30	Ventas	\$0.00	\$0.00
31	Ventas	\$0.00	\$0.00
	Total	\$24,075.00	\$3,611.25

C A S O N° 2**Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$750.00	\$112.50
3	Compras	\$500.00	\$75.00
4	Compras	\$550.00	\$82.50
5	Compras	\$450.00	\$67.50
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$450.00	\$67.50
9	Compras	\$450.00	\$67.50
10	Compras		
11	Compras	\$410.00	\$61.50
12	Compras	\$500.00	\$75.00
13	Compras	\$650.00	\$97.50
14	Compras	\$500.00	\$75.00
15	Compras	\$600.00	\$90.00
16	Compras	\$450.00	\$67.50
17	Compras	\$400.00	\$60.00
18	Compras	\$480.00	\$72.00
19	Compras	\$550.00	\$82.50
20	Compras	\$425.00	\$63.75
21	Compras	\$450.00	\$67.50
22	Compras	\$460.00	\$69.00
23	Compras	\$750.00	\$112.50
24	Cerrado		
25	Compras	\$600.00	\$90.00
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$450.00	\$67.50
28	Compras	\$350.00	\$52.50
29	Ventas	\$0.00	\$0.00
30	Ventas	\$0.00	\$0.00
31	Ventas	\$0.00	\$0.00
	Total	\$12,275.00	\$1,841.25

CASO N° 2

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
3	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
4	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
5	Ventas	\$900.00	\$135.00
6	Ventas	\$700.00	\$105.00
7	Ventas	\$800.00	\$120.00
8	Ventas	\$900.00	\$135.00
9	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
10	Cerrado		
11	Ventas	\$920.00	\$138.00
12	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
13	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
14	Ventas	\$950.00	\$142.50
15	Ventas	\$1,150.00	\$172.50
16	Ventas	\$830.00	\$124.50
17	Ventas	\$690.00	\$103.50
18	Ventas	\$960.00	\$144.00
19	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
20	Ventas	\$835.00	\$125.25
21	Ventas	\$900.00	\$135.00
22	Ventas	\$865.00	\$129.75
23	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,100.00	\$165.00
26	Ventas	\$700.00	\$105.00
27	Ventas	\$780.00	\$117.00
28	Ventas	\$900.00	\$135.00
29	Ventas	\$950.00	\$142.50
30	Ventas	\$1,250.00	\$187.50
31	Ventas	\$680.00	\$102.00
	Total	\$27,560.00	\$4,134.00

C A S O N º 2**Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$750.00	\$112.50
3	Compras	\$500.00	\$75.00
4	Compras	\$550.00	\$82.50
5	Compras	\$450.00	\$67.50
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$500.00	\$75.00
9	Compras	\$750.00	\$112.50
10	Cerrado		
11	Compras	\$450.00	\$67.50
12	Compras	\$550.00	\$82.50
13	Compras	\$1,350.00	\$202.50
14	Compras	\$450.00	\$67.50
15	Compras	\$600.00	\$90.00
16	Compras	\$400.00	\$60.00
17	Compras	\$350.00	\$52.50
18	Compras	\$450.00	\$67.50
19	Compras	\$550.00	\$82.50
20	Compras	\$450.00	\$67.50
21	Compras	\$450.00	\$67.50
22	Compras	\$400.00	\$60.00
23	Compras	\$750.00	\$112.50
24	Cerrado		
25	Compras	\$550.00	\$82.50
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$350.00	\$52.50
28	Compras	\$450.00	\$67.50
29	Compras	\$470.00	\$70.50
30	Compras	\$600.00	\$90.00
31	Compras	\$350.00	\$52.50
	Total	\$14,570.00	\$2,185.50

C A S O N° 2**Registro de ingresos mensuales 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos Trimestrales
Enero	\$24,120.00	
Febrero	\$24,075.00	
Marzo	\$27,560.00	\$75,755.00
Abril	\$28,690.00	
Mayo	\$27,625.00	
Junio	\$28,985.00	\$85,300.00
Julio	\$34,698.00	
Agosto	\$37,984.00	
Septiembre	\$36,984.00	\$109,666.00
Octubre	\$49,800.00	
Noviembre	\$55,008.00	
Diciembre	\$65,110.00	\$169,918.00
	<u>\$440,639.00</u>	

C A S O N° 2**Determinación de pagos trimestrales**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Primer Trimestre 1999

Ingresos de Enero-Marzo	\$75,755.00
(-) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	\$9,425.52
(=) Base	\$66,329.48
(x) Tasa	0.50%
(=) ISR por pagar (ver formatos paginas 85-86)	<u>\$331.65</u>

Segundo Semestre 1999

Ingresos de Abril-Junio	\$85,300.00
(-) 91.20 días x 29.70 SMG x 3	\$9,425.52
(=) Base	\$75,874.48
(x) Tasa	0.50%
(=) ISR por pagar (ver formatos paginas 87-88)	<u>\$379.37</u>

Tercer Trimestre 1999

Ingresos de Julio-Septiembre	\$109,666.00
(-) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	\$9,425.52
(=) Base	\$100,240.48
(x) Tasa	1.00%
(=) ISR por pagar	<u>\$1,002.40</u>

Cuarto Semestre 1999

Ingresos de Octubre-Diciembre	\$169,918.00
(-) 91.20 días x 29.70 SMG x 3	\$9,425.52
(=) Base	\$160,492.48
(x) Tasa	1.50%
(=) ISR por pagar	<u>\$2,407.39</u>

CASO Nº 2

Cálculo anual

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Ingresos anual		\$440,639.00
(-) 365 días x 34.45 SMG x 3		\$37,722.75
(=) Base		\$402,916.25
(x) Tasa		1.00%
(=) ISR anual causado		\$4,029.16
(-) Pagos provisionales		
Primer trimestre	\$331.65	
Segundo trimestre	\$379.37	
Tercer trimestre	\$1,002.40	
Cuarto trimestre	\$2,407.39	\$4,120.81
(=) Saldo a favor	(ver formato paginas 89-93)	-\$91.65

En este caso, por el saldo a favor se opta por la presentación de la declaración anual.

Cálculo de la PTU

Ingresos anual		\$440,639.00
(-) 365 días x 34.45 SMG x 3		\$37,722.75
(=) Base		\$402,916.25
(x) Tasa		1.00%
(=) Impuesto por pagar		\$4,029.16
(x) Factor		2.94
(=) Base para PTU		\$11,845.74
(x) Tasa del 10%		10.00%
(=) Monto de PTU a repartir		\$1,184.57

CASO Nº 2
Determinación del IVA 1999

Nombre: **Adriana Pérez Montes**
 Dirección: **Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.**
 RFC: **PEMA 761116 LN5**

	Trasladado	Total por c/trimestre	Acreditable	Total por c/trimestre	A pagar
Enero	\$3,618.00		\$1,838.25		
Febrero	\$3,611.25		\$1,841.25		
Marzo	\$4,134.00	\$11,363.25	\$2,185.50	\$5,865.00	\$5,498.25
Abril	\$4,303.50		\$2,150.25		
Mayo	\$4,143.75		\$2,844.00		
Junio	\$4,347.75	\$12,795.00	\$3,100.00	\$8,094.25	\$4,700.75
Julio	\$5,204.70		\$2,560.00		
Agosto	\$5,697.60		\$3,581.00		
Septiembre	\$5,547.60	\$16,449.90	\$3,456.00	\$9,597.00	\$6,852.90
Octubre	\$7,470.00		\$4,880.00		
Noviembre	\$8,251.20		\$5,182.00		
Diciembre	\$9,766.50	\$25,487.70	\$7,690.00	\$17,752.00	\$7,735.70
	<u>\$66,095.85</u>		<u>\$41,308.25</u>		<u>\$24,787.60</u>

Cálculo anual IVA

IVA trasladado del ejercicio	\$66,095.85
(-) IVA acreditable del ejercicio	<u>\$41,308.25</u>
(=) IVA por pagar	\$24,787.60
(-) Pagos provisionales efectuados	<u>\$24,787.60</u>
(=) IVA por pagar	<u>\$0.00</u>

Registro de Inversiones

Concepto	Fecha de adquisición	Monto Original de la Inversión
Computadora Compaq Pentium III	25/03/99	\$13,450.00
Automovil Golf 1999	15/01/99	\$110,000.00
Copiadora Office	16/11/99	<u>\$2,500.00</u>
		<u>\$125,950.00</u>

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

1PLA995 T 351

PEMA 761116 LMS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE ABOGACION
PERIODO QUE SE PAGA
MES MES AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos abreviadas a la derecha, sin ceros a la izquierda y los números).
APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y HONORIFICO) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PEREZ MONTES ADRIANA

NOTA LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION		COMPLEMENTARIA NÚMERO 5002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA 9000		
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	5498	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	5890
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		H. AFAVOR	9704	
PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	332	I. S.R.	720	5890
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		L.V.A.	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		M. LA	882	
PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	60	N. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	5890
	AJUSTE	023		J. CRÉDITO DIESEL	897	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		K. OTROS ESTÍMULOS	942	
PERSONAS FÍSICAS	HONORARIOS	027	5890	L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	5890
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA MES AÑO	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021			1102	
PERSONAS MORALES	RETENCIONES POR SALARIOS	026	5890	N. A CARGO	9708	5890
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O. AFAVOR	9709	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
PERSONAS FÍSICAS	RETENCIONES DE IVA	200	5890	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	5890
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		R. CANTIDAD A PAGAR (H-Q)	700	
	B. PARTE ACTUALIZADA. Se aplicará la diferencia entre esta operación y un impuesto ya actualizado de conformidad con el C.F.F.	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		
	C. RECARGOS	162	5890	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
	D. MULTA CORRECCION	194				
	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702				

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



1PL1995

351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

PEMA 761116 LNS

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CAMBIADAS SIN AVISOS) SIMILARES A LA GENERAL, SIN CANCELAR O BARRER LOS NÚMEROS.
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PEREZ MONTES ADRIANA

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD E = CORRECCIÓN	NÚMERO	COMPLEMENTARIA NÚMERO 3002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA 9000 DE FONDOS						
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	4701	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	5135				
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703					
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		SALDO (E-F)						
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		H. A FAVOR	9704					
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		I.S.R.	720					
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		I.V.A.	818					
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		I.A.	882					
	AJUSTE	023		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944					
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		J. CRÉDITO DIESEL	897					
	HONORARIOS	027		K. OTROS ESTÍMULOS	942					
PERSONAS FÍSICAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	379	L. SUBTOTAL A CARGO (E-F+G)	9705	5135				
	OTROS CONCEPTOS	021		M. MONTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	9706					
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		NETO (L-M) o (H+M)	9708					
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		Q. A FAVOR	9709					
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		R. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715					
	RETENCIONES DE IVA	100		S. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876					
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		5135	T. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)		700	5135		
	PARTE ACTUALIZADA: Se anota si la declaración es actualizada, o sea cuando se actualiza la declaración con el C.F.T.	637			DECLARO BAJO PROTESTA DE OMBR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS					
	C. RECARGOS	362			FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
	D. MULTA CORRECCIÓN	194								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	5135								

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE U.S.A.	1601		7654		1754		85300
2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950				1965		1965
SALIDAS DEL PERIODO	1961				1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953				1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957				1024		
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059			1951		

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960				1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961				1964		

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
ALA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		12795
ALA TASA DEL 3951 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO A FAVOR (-)	3947		12795
ALA TASA DEL UN OTROS	3905			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		8094
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3916		8094
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		4701
INSTRUCCIONES							
1. Esta declaración será llenada a mano y deberá presentarse en un único original. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los Contribuyentes extranjeros Físicos, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, se anotará en la B de datos en el lugar correspondiente.							
3. No se declaran en esta forma, sino o más periodos. Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando los números de página para el día (en su caso), día para el mes y cuatro para el año. Ej. 37 de enero de 1999 17 01 1999							
4. COMPLETAR LA RUBRICA NUMERO. En caso de presentarse declaraciones complementarias, indicará el número programático que le corresponden. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que debe pagar las que subsigan a continuación. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcelaciones y presentarse ante el A.L.S. correspondiente al área o subárea de incidencias, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcelaciones deberá acudir al A.L.S. respectivo el día que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presentase una declaración complementaria de las contribuciones y pague en parcelaciones, deberá anotar en el recuadro 50051 la letra "C", o "R" según correspondiera y registrar además el recuadro 5713.							
6. Se requiere moral y copia por efectuar que deberá presentarse al momento de hacer el pago, conforme a las indicaciones para cada uno de los conceptos que se indican en el artículo 44 del REGLAMENTO AL ACTIVO (A. 32301).							
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y AL VALOR AGREGADO (IVA)							
7. 01 DENTRO RETENCIONES, S. S. Se anotarán en esta sección los montos que el personal que perciba ingresos asimilados a salarios, perciba, cuando el empleador sea contribuyente responsable, saliendo de retención en el extranjero, que efectúen la retención y pague por las contribuciones que cubra de estos conceptos.							
8. 02 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectuado pagando a los trabajadores, que se determine de un contribuyente a su cargo y no haya sido devengado con anterioridad.							
9. 0704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario a total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá computar en declaraciones posteriores.							

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS						2910	

10. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE Pagar. Deberá anotarse el importe correspondiente al salario que se computará, cuando no se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las comprobaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El monto 9706 se deberá anotar antes de anotar el importe que aparece en el renglón 50051.7. AL CARGO DE IVA (declaraciones presentadas) que presentará. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe mencionado. Los datos correspondientes, así como de la declaración que rectifica, así como la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponden a pagos.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En renglón 1957, se deberá anotar el impuesto a que se refieren los artículos 41 fracción B y 28 fracción I de la Ley.							
13. PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los coeficientes anotados se anotarán en el campo de incidencias (025) de 1965 respectivamente y los decimales en el campo de la declaración (1059) de 1966 respectivamente.							
14. En materia de I.V.A. los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén inscritos en el régimen de pequeños contribuyentes, deberán anotar únicamente los campos que aparezcan en las declaraciones (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3919, 3926, 3917 y 3927).							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). Si el saldo de cuentas salda a favor de IVA en los renglones 3927, 3916 y 3927, deberá anotarse en primer lugar el saldo en el renglón 3927, y en el renglón 3916 el saldo en el renglón 455 de la declaración.							

352

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

352

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6PLA008

392

6

PEMA 761116 LNS

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO MES AÑO
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

PEREZ MONTES ADRIANA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DECLARAR
C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE 205002 N
R = CORRECCION J = IMPUGNADO

COMPLEMENTARIA NUMERO 205000

MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6 7 8 9

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
CANTIDAD A PAGAR					
A. ISR	110014	0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IVA	120010		J. A CARGO	207012	0
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	950047	
E. PARTE AFECTUADA DE IMPUESTOS (ver anexo 1)	100005		IVA	950049	
F. RECARGOS	100000		L. CANTIDAD A COMPENSAR		
G. MULTA CORRECCION	100013		IA	950049	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	EP\$	950050	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192	COMPENSACION 1	X	DEVOLOCION 2		
OPIA POR: DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLOCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN			M. CREDITO DIESEL	950019	
NOMBRE DEL BANCO 205358 No DE CUENTA 205359			N. OTROS ESTIMULOS	950020	
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			O. SUBTOTAL A CARGO (J + L + M + N)	201014	0
			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA (A - MES AÑO)	201015	
			NETO (O - P) + (K + P)	201016	0
			R. A FAVOR	201017	
			S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELIAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
			IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (S - U)	900000	
			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

1*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

PEMA 761116 LNS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	440639	SUBTOTAL D. A CARGO 111823
B. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Ranglon 1 de esta página)	111810	440639	(J - K - L - M - N) P. A FAVOR 111824
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglon D de la página 24)	111811		CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglon I de la página 9) (S) 111825
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	440639	R. A CARGO 111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813		SALDO (O - Q) o P S. A FAVOR 111827
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 111828
G. REDUCCIONES (No deberá apagar el subsidio)	111815		111904
H. CREDITO GENERAL	111816		A CARGO U. (Ranglon 8 página 11 o IMPUESTO DEFINITIVO L página 21) 111829
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		A FAVOR DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V. (Ranglon T página 11 o M página 21) 111830
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - M + I)	111818		IMPUESTO A CARGO W. CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS X. (Ranglon U página 22) 111831
K. RETENCIONES (3)	111819		A FAVOR Y. (Ranglon U página 22) 111832
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		A CARGO (base de este importe al ranglon A de la cartula) (7) 111833
M. OTROS (5)	111821		NETO 2. A FAVOR 111834
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglon 7 del cuadro 3 de esta página)	111822		SALDO A FAVOR DEL ISR AA. ACREDITADO CONTRA IA 111835
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RANGLOS SIGUIENTES DE LA PAGINA 9, RANGLOS DE LA PAGINA 9, RANGLOS			
2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)			
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES F. POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglon E de la página 10 o a de esta página, el menor) 111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Ranglon 6 de la página 7 o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (a - f) 111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES h. (Ranglon F de la página 11 o g de esta página, el menor) 111844
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Ranglon D de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h) 111841
e. REMANENTE (c - d)	111841		
3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)			
o. INGRESOS PERCIDOS DE FUENTE DE PROVEENIA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 decimo parrafo LISR)	111800		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO 111805
p. IMPUESTO AL RANGLO	111801		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO 111806
q. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A REDUCCION	111802		IMPUESTO ACREDITABLE (no lo p a el menor) 111807
r. CREDITO GENERAL	111803		IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q el menor) 111822
s. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (r - l - m)	111804		IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (p - r) 111808

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

PEMA 761116 LNS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 9-A DE LA LEY DEL IVA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se indican en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el tiempo F.)	
VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401		
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón 9 de la página 11)	121037		
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 10 de la página 11)	121121		
	D. CATEGORIA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121036		
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 9-A LIA)	121000		
	H. REDUCCIONES ART. 7-A (LIA Y 22 RLIA)	121010		
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		
			L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
			M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
			N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
			O. SALDO (M - N)	121018
			P. A FAVOR	121019
			Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
			R. A CARGO	121021
			S. A FAVOR	121022
			T. SALDO A FAVOR DEL ISR Y ACREDITADO CONTRA IVA (Renglón AA de la página 2)	111023
			U. NETO A CARGO (M - N - T)	121024
			V. NETO (O - Q) o (P - R)	121025

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)		131007	440639	
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)		131006	66096	
C. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)		131059	41308	
D. DIFERENCIA (B - C)		131010	24788	
E. A CARGO		131011		
F. A FAVOR		131012		
G. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)		131013	24788	
H. PAGOS PROVISIONALES		131014		
I. PAGOS EN ADUANAS		131015	0	
J. SALDO		131016		
				K. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
				L. DEVOLUCIONES DE PAGOS A FAVOR SIN CANCELACION ANTERIORIDAD
				M. COMPENSACIONES APLICADAS
				N. SUBTOTAL (H + I + J + K + L + M)
				O. A FAVOR
				P. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA
				Q. A CARGO (Pase este importe a renglón C de la categoría)
				R. NETO (N - O) o (P - Q)
				S. A FAVOR
				T. A CARGO (R - S)

DATOS INFORMATIVOS

1. A PAGADO EN LOS 30 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si trabaja actividades empresariales con régimen general, declare el número de Anexo 8)	118215		

1) LÍMITE DE ENCUENTRE CUANDO DEL PAGO DEL IVA, NO HAYÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOS
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOS
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLOS
 6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLOS
 7) ANOTE LA SUMA DE LAS DEVOLUCIONES EN LOS RENGLOS
 8) ANOTE LA SUMA DE LAS COMPENSACIONES APLICADAS EN LOS RENGLOS
 9) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 10) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 11) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 12) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 13) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 14) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 15) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 16) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 17) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 18) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 19) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 20) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 21) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 22) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 23) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 24) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 25) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 26) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 27) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 28) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 29) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 30) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 31) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 32) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 33) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 34) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 35) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 36) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 37) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 38) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 39) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 40) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 41) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 42) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 43) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 44) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 45) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 46) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 47) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 48) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 49) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 50) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 51) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 52) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 53) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 54) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 55) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 56) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 57) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 58) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 59) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 60) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 61) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 62) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 63) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 64) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 65) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 66) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 67) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 68) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 69) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 70) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 71) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 72) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 73) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 74) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 75) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 76) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 77) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 78) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 79) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 80) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 81) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 82) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 83) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 84) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 85) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 86) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 87) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 88) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 89) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 90) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 91) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 92) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 93) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 94) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 95) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 96) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 97) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 98) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 99) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS
 100) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO A FAVOR EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA EN LOS RENGLOS

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PEMA 761116 LNS
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBACION

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P21A00A

412

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.	INGRESOS 111801 440639
B.	DISMINUCION 3 S.M.G. 111802 37723
C.	BASE PARA ISR (A - B) 111803 402916
D.	TASA 111804 1 0 111805
E.	IMPUESTO (C por D) 111806 4029
F.	IMPUESTO RETENIDO (1) 111807
G.	PAGOS PROVISIONALES 111808 4121
H.	IMPUESTO CREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acortamiento del renglón H párrafo 2) 111809
I. A CARGO 111810	
J. A FAVOR 111811 92	
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 111812 111814	
L. A CARGO (2) 111816	
M. A FAVOR (3) 111817 92	
NETO ((-K) o (J + M)) 111818	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
N.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE NO DE TRABAJADORES 2
O.	IMPORTE A DISTRIBUIR 201655 1185
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P. 15 % 131801 440639
	Q. 131803 % 131802
	R. EXPORTACION 131804
	S. OTROS 131805
	TASA
	U. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S) 131806 440639
	V. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (CENTOS) 131807
	W. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (U - V) (4) 131808 440639
	X. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5) 131809 66096
	Y. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6) 131810 41308
Z. IMPUESTO RETENIDO (7) 131811	

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SERALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO, SI EJERCEN ESTA OPCION LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ADJUDICABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES NO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

- (1) SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B EL FORM 771 QUE SE CONDIGNE EN ESTE MENGLON NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 2
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON J DE LA PAGINA 2
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON Y DE LA PAGINA 2
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON U DE LA PAGINA 3
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON W DE LA PAGINA 3
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON X DE LA PAGINA 3
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON Z DE LA PAGINA 3

IMPRESION AUTOMATICA POR LA SOC. PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y CONTABLES DEL SAT. SE DEBE IMPRIMIR EN UN ORDENADOR PERSONAL O EN UN SERVIDOR CON UN SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 95, 98 O 2000.

CONCLUSIONES

Con las reformas Fiscales para 1998 que dieron origen al Régimen fiscal denominado "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" del anterior trabajo se puede concluir que es un sistema de tributación sencillo y práctico, que permite incorporar a las personas Físicas que desarrollan una actividad empresarial a la economía formal, obteniendo a cambio una regularidad en su situación legal como Contribuyente.

Este Régimen es tan simple que los contribuyentes con requisitos para tributar en esta Sección pagarán como máximo un impuesto equivalente al 2.5% de las ventas o ingresos cobrados después de descontar el equivalente de tres salarios mínimos, impuesto que se obtiene de la aplicación de la tabla contenida en el artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Igualmente se concluye con dicha exposición que existen dos regímenes, al hacer el pago del impuesto en el Régimen de Pequeños Contribuyentes con el mismo nombre y la misma clave 521; pero con diferentes obligaciones. Estos dos regímenes a los que hacemos mención son:

Régimen con Facturación y

Régimen sin Facturas.

Para que el contribuyente se ubique en uno de estos dos Regímenes depende de que expida o no, facturas. Pudiendo así determinar las obligaciones que conlleva tal situación para el pago del impuesto.

BIBLIOGRAFIA

- **Cómo hacer una tesis**
Dr. Salvador Mercado H.
Editorial Limusa, S.A de C.V.
2ª Edición
- **Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes**
C.P Fernando Arregui Ibarra
Editorial ISEF
4ª Edición
- **Manual Práctico del Pequeño Contribuyente**
Arnulfo Sánchez Miranda
Editorial SICCO
1ª Edición
- **Pago de Impuestos en "Español" 2000**
C.P. Carmen Cárdenas Peña
Editorial Rocár
- **Diario Oficial de la Federación**
Lunes 29 de diciembre de 1998
- **Revistas Prontuario de Actualización Fiscal**
Ediciones SICCO

LEYES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
16ª. Edición
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
16ª. Edición
- Ley del Impuesto al Activo
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
16ª. Edición
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
16ª. Edición

- Código Fiscal de la Federación
Compilación Fiscal Correlacionada
Enrique Domínguez Mota
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
16ª. Edición

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PEMA 761116 LNS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4AD08

395

V	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	
1	SUELDOS Y SALARIOS (Se incluyen sueldos, honorarios, emolumentos del régimen general, sueldos extraordinarios y Art. 65 B)	4200	11200	150	
M	117001				
Z	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS		112002		
U	117002				
M	INGRESOS EXTRANJEROS		112884	132814	
N	117006				
M	OTROS PAGOS DEBIDO DE RETENCION		112885	132820	
N	117007				
2	IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES TANGIBLES				
M	IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		117009	
N	117008				
M	OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		117011	
N	117010				
M	EXPORTACIONES TEMPORALES	118001		118002	
N	118001				

3 DOMICILIO FISCAL				
CALLE	CUATRO CAMINOS	MUNICIPIO DELEGACION EN EL D.F.	GUERRERO	NO. Y/O LETRA EXTERIOR S/N NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	LA CONDEZA	ENTIDAD FEDERATIVA	D. F.	COECCO POSTAL 8900
LUCALIDAD	MEXICO			TELEFONO

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APellido PATERNO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APellido MATERNO
	NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será enviada a Hacienda únicamente si existen retenciones dentro de los conceptos color rosa para este ejercicio.
- Esta forma deberá llenarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá colocarse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tenga presente que el monto de los impuestos debe ser el que se pagó por el contribuyente con la declaración de ingreso de la persona o personas que se declara.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo otorgan a la persona que en esta declaración se declara.
- Los datos personales de la persona declarada, los números de identificación de la persona que se declara y el CURP para el año 2000. Ejemplo: 17 de agosto del año 2000.
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** Se debe declarar para corregir errores o modificaciones de un caso de declaración, o para declarar una declaración que no fue declarada en el momento de la declaración original. Ejemplo: D. 01, D. 02, D. 03, D. 04, D. 05, D. 06, D. 07, D. 08, D. 09, D. 10, D. 11, D. 12, D. 13, D. 14, D. 15, D. 16, D. 17, D. 18, D. 19, D. 20, D. 21, D. 22, D. 23, D. 24, D. 25, D. 26, D. 27, D. 28, D. 29, D. 30, D. 31, D. 32, D. 33, D. 34, D. 35, D. 36, D. 37, D. 38, D. 39, D. 40, D. 41, D. 42, D. 43, D. 44, D. 45, D. 46, D. 47, D. 48, D. 49, D. 50, D. 51, D. 52, D. 53, D. 54, D. 55, D. 56, D. 57, D. 58, D. 59, D. 60, D. 61, D. 62, D. 63, D. 64, D. 65, D. 66, D. 67, D. 68, D. 69, D. 70, D. 71, D. 72, D. 73, D. 74, D. 75, D. 76, D. 77, D. 78, D. 79, D. 80, D. 81, D. 82, D. 83, D. 84, D. 85, D. 86, D. 87, D. 88, D. 89, D. 90, D. 91, D. 92, D. 93, D. 94, D. 95, D. 96, D. 97, D. 98, D. 99, D. 100, D. 101, D. 102, D. 103, D. 104, D. 105, D. 106, D. 107, D. 108, D. 109, D. 110, D. 111, D. 112, D. 113, D. 114, D. 115, D. 116, D. 117, D. 118, D. 119, D. 120, D. 121, D. 122, D. 123, D. 124, D. 125, D. 126, D. 127, D. 128, D. 129, D. 130, D. 131, D. 132, D. 133, D. 134, D. 135, D. 136, D. 137, D. 138, D. 139, D. 140, D. 141, D. 142, D. 143, D. 144, D. 145, D. 146, D. 147, D. 148, D. 149, D. 150, D. 151, D. 152, D. 153, D. 154, D. 155, D. 156, D. 157, D. 158, D. 159, D. 160, D. 161, D. 162, D. 163, D. 164, D. 165, D. 166, D. 167, D. 168, D. 169, D. 170, D. 171, D. 172, D. 173, D. 174, D. 175, D. 176, D. 177, D. 178, D. 179, D. 180, D. 181, D. 182, D. 183, D. 184, D. 185, D. 186, D. 187, D. 188, D. 189, D. 190, D. 191, D. 192, D. 193, D. 194, D. 195, D. 196, D. 197, D. 198, D. 199, D. 200, D. 201, D. 202, D. 203, D. 204, D. 205, D. 206, D. 207, D. 208, D. 209, D. 210, D. 211, D. 212, D. 213, D. 214, D. 215, D. 216, D. 217, D. 218, D. 219, D. 220, D. 221, D. 222, D. 223, D. 224, D. 225, D. 226, D. 227, D. 228, D. 229, D. 230, D. 231, D. 232, D. 233, D. 234, D. 235, D. 236, D. 237, D. 238, D. 239, D. 240, D. 241, D. 242, D. 243, D. 244, D. 245, D. 246, D. 247, D. 248, D. 249, D. 250, D. 251, D. 252, D. 253, D. 254, D. 255, D. 256, D. 257, D. 258, D. 259, D. 260, D. 261, D. 262, D. 263, D. 264, D. 265, D. 266, D. 267, D. 268, D. 269, D. 270, D. 271, D. 272, D. 273, D. 274, D. 275, D. 276, D. 277, D. 278, D. 279, D. 280, D. 281, D. 282, D. 283, D. 284, D. 285, D. 286, D. 287, D. 288, D. 289, D. 290, D. 291, D. 292, D. 293, D. 294, D. 295, D. 296, D. 297, D. 298, D. 299, D. 300, D. 301, D. 302, D. 303, D. 304, D. 305, D. 306, D. 307, D. 308, D. 309, D. 310, D. 311, D. 312, D. 313, D. 314, D. 315, D. 316, D. 317, D. 318, D. 319, D. 320, D. 321, D. 322, D. 323, D. 324, D. 325, D. 326, D. 327, D. 328, D. 329, D. 330, D. 331, D. 332, D. 333, D. 334, D. 335, D. 336, D. 337, D. 338, D. 339, D. 340, D. 341, D. 342, D. 343, D. 344, D. 345, D. 346, D. 347, D. 348, D. 349, D. 350, D. 351, D. 352, D. 353, D. 354, D. 355, D. 356, D. 357, D. 358, D. 359, D. 360, D. 361, D. 362, D. 363, D. 364, D. 365, D. 366, D. 367, D. 368, D. 369, D. 370, D. 371, D. 372, D. 373, D. 374, D. 375, D. 376, D. 377, D. 378, D. 379, D. 380, D. 381, D. 382, D. 383, D. 384, D. 385, D. 386, D. 387, D. 388, D. 389, D. 390, D. 391, D. 392, D. 393, D. 394, D. 395, D. 396, D. 397, D. 398, D. 399, D. 400, D. 401, D. 402, D. 403, D. 404, D. 405, D. 406, D. 407, D. 408, D. 409, D. 410, D. 411, D. 412, D. 413, D. 414, D. 415, D. 416, D. 417, D. 418, D. 419, D. 420, D. 421, D. 422, D. 423, D. 424, D. 425, D. 426, D. 427, D. 428, D. 429, D. 430, D. 431, D. 432, D. 433, D. 434, D. 435, D. 436, D. 437, D. 438, D. 439, D. 440, D. 441, D. 442, D. 443, D. 444, D. 445, D. 446, D. 447, D. 448, D. 449, D. 450, D. 451, D. 452, D. 453, D. 454, D. 455, D. 456, D. 457, D. 458, D. 459, D. 460, D. 461, D. 462, D. 463, D. 464, D. 465, D. 466, D. 467, D. 468, D. 469, D. 470, D. 471, D. 472, D. 473, D. 474, D. 475, D. 476, D. 477, D. 478, D. 479, D. 480, D. 481, D. 482, D. 483, D. 484, D. 485, D. 486, D. 487, D. 488, D. 489, D. 490, D. 491, D. 492, D. 493, D. 494, D. 495, D. 496, D. 497, D. 498, D. 499, D. 500, D. 501, D. 502, D. 503, D. 504, D. 505, D. 506, D. 507, D. 508, D. 509, D. 510, D. 511, D. 512, D. 513, D. 514, D. 515, D. 516, D. 517, D. 518, D. 519, D. 520, D. 521, D. 522, D. 523, D. 524, D. 525, D. 526, D. 527, D. 528, D. 529, D. 530, D. 531, D. 532, D. 533, D. 534, D. 535, D. 536, D. 537, D. 538, D. 539, D. 540, D. 541, D. 542, D. 543, D. 544, D. 545, D. 546, D. 547, D. 548, D. 549, D. 550, D. 551, D. 552, D. 553, D. 554, D. 555, D. 556, D. 557, D. 558, D. 559, D. 560, D. 561, D. 562, D. 563, D. 564, D. 565, D. 566, D. 567, D. 568, D. 569, D. 570, D. 571, D. 572, D. 573, D. 574, D. 575, D. 576, D. 577, D. 578, D. 579, D. 580, D. 581, D. 582, D. 583, D. 584, D. 585, D. 586, D. 587, D. 588, D. 589, D. 590, D. 591, D. 592, D. 593, D. 594, D. 595, D. 596, D. 597, D. 598, D. 599, D. 600, D. 601, D. 602, D. 603, D. 604, D. 605, D. 606, D. 607, D. 608, D. 609, D. 610, D. 611, D. 612, D. 613, D. 614, D. 615, D. 616, D. 617, D. 618, D. 619, D. 620, D. 621, D. 622, D. 623, D. 624, D. 625, D. 626, D. 627, D. 628, D. 629, D. 630, D. 631, D. 632, D. 633, D. 634, D. 635, D. 636, D. 637, D. 638, D. 639, D. 640, D. 641, D. 642, D. 643, D. 644, D. 645, D. 646, D. 647, D. 648, D. 649, D. 650, D. 651, D. 652, D. 653, D. 654, D. 655, D. 656, D. 657, D. 658, D. 659, D. 660, D. 661, D. 662, D. 663, D. 664, D. 665, D. 666, D. 667, D. 668, D. 669, D. 670, D. 671, D. 672, D. 673, D. 674, D. 675, D. 676, D. 677, D. 678, D. 679, D. 680, D. 681, D. 682, D. 683, D. 684, D. 685, D. 686, D. 687, D. 688, D. 689, D. 690, D. 691, D. 692, D. 693, D. 694, D. 695, D. 696, D. 697, D. 698, D. 699, D. 700, D. 701, D. 702, D. 703, D. 704, D. 705, D. 706, D. 707, D. 708, D. 709, D. 710, D. 711, D. 712, D. 713, D. 714, D. 715, D. 716, D. 717, D. 718, D. 719, D. 720, D. 721, D. 722, D. 723, D. 724, D. 725, D. 726, D. 727, D. 728, D. 729, D. 730, D. 731, D. 732, D. 733, D. 734, D. 735, D. 736, D. 737, D. 738, D. 739, D. 740, D. 741, D. 742, D. 743, D. 744, D. 745, D. 746, D. 747, D. 748, D. 749, D. 750, D. 751, D. 752, D. 753, D. 754, D. 755, D. 756, D. 757, D. 758, D. 759, D. 760, D. 761, D. 762, D. 763, D. 764, D. 765, D. 766, D. 767, D. 768, D. 769, D. 770, D. 771, D. 772, D. 773, D. 774, D. 775, D. 776, D. 777, D. 778, D. 779, D. 780, D. 781, D. 782, D. 783, D. 784, D. 785, D. 786, D. 787, D. 788, D. 789, D. 790, D. 791, D. 792, D. 793, D. 794, D. 795, D. 796, D. 797, D. 798, D. 799, D. 800, D. 801, D. 802, D. 803, D. 804, D. 805, D. 806, D. 807, D. 808, D. 809, D. 810, D. 811, D. 812, D. 813, D. 814, D. 815, D. 816, D. 817, D. 818, D. 819, D. 820, D. 821, D. 822, D. 823, D. 824, D. 825, D. 826, D. 827, D. 828, D. 829, D. 830, D. 831, D. 832, D. 833, D. 834, D. 835, D. 836, D. 837, D. 838, D. 839, D. 840, D. 841, D. 842, D. 843, D. 844, D. 845, D. 846, D. 847, D. 848, D. 849, D. 850, D. 851, D. 852, D. 853, D. 854, D. 855, D. 856, D. 857, D. 858, D. 859, D. 860, D. 861, D. 862, D. 863, D. 864, D. 865, D. 866, D. 867, D. 868, D. 869, D. 870, D. 871, D. 872, D. 873, D. 874, D. 875, D. 876, D. 877, D. 878, D. 879, D. 880, D. 881, D. 882, D. 883, D. 884, D. 885, D. 886, D. 887, D. 888, D. 889, D. 890, D. 891, D. 892, D. 893, D. 894, D. 895, D. 896, D. 897, D. 898, D. 899, D. 900, D. 901, D. 902, D. 903, D. 904, D. 905, D. 906, D. 907, D. 908, D. 909, D. 910, D. 911, D. 912, D. 913, D. 914, D. 915, D. 916, D. 917, D. 918, D. 919, D. 920, D. 921, D. 922, D. 923, D. 924, D. 925, D. 926, D. 927, D. 928, D. 929, D. 930, D. 931, D. 932, D. 933, D. 934, D. 935, D. 936, D. 937, D. 938, D. 939, D. 940, D. 941, D. 942, D. 943, D. 944, D. 945, D. 946, D. 947, D. 948, D. 949, D. 950, D. 951, D. 952, D. 953, D. 954, D. 955, D. 956, D. 957, D. 958, D. 959, D. 960, D. 961, D. 962, D. 963, D. 964, D. 965, D. 966, D. 967, D. 968, D. 969, D. 970, D. 971, D. 972, D. 973, D. 974, D. 975, D. 976, D. 977, D. 978, D. 979, D. 980, D. 981, D. 982, D. 983, D. 984, D. 985, D. 986, D. 987, D. 988, D. 989, D. 990, D. 991, D. 992, D. 993, D. 994, D. 995, D. 996, D. 997, D. 998, D. 999, D. 1000.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES

15000

Para obtener información en el momento de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 5271-0702 y el resto del interior de la República al 01-800-90-100-00. Otros: México al teléfono 01-800-739-0000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

<table border="0"> <tr><td>31 COLIMA</td><td>11 MORELOS D.F.</td><td>31 MORELIA</td><td>11 QUADRAHUE</td></tr> <tr><td>32 GUANAJUATO</td><td>12 GUANAJUATO D.F.</td><td>32 TLANCANTIL</td><td>12 MICHOACAN</td></tr> <tr><td>33 VERACRUZ</td><td>13 VERACRUZ D.F.</td><td>33 TAMPICO</td><td>13 YUCATAN</td></tr> <tr><td>34 BAJA CALIFORNIA</td><td>14 BAJA CALIFORNIA D.F.</td><td>34 TOLUCA</td><td>14 GUERRERO</td></tr> <tr><td>35 BAJA CALIFORNIA SUR</td><td>15 BAJA CALIFORNIA SUR D.F.</td><td>35 TULTEPEC</td><td>15 OAXACA</td></tr> <tr><td>36 CHIHUAHUA</td><td>16 CHIHUAHUA D.F.</td><td>36 TUXTEPEC</td><td>16 PUEBLA</td></tr> <tr><td>37 COAHUILA DE ZARAGOZA</td><td>17 COAHUILA D.F.</td><td>37 XICOTLILCO</td><td>17 QUERETARO</td></tr> <tr><td>38 DURANGO</td><td>18 DURANGO D.F.</td><td>38 XICOTLILCO</td><td>18 SAN LUIS POTOSI</td></tr> <tr><td>39 GUANAJUATO</td><td>19 GUANAJUATO D.F.</td><td>39 XICOTLILCO</td><td>19 TABASCO</td></tr> <tr><td>40 HIDALGO</td><td>20 HIDALGO D.F.</td><td>40 XICOTLILCO</td><td>20 TAMAULIPAS</td></tr> <tr><td>41 JALISCO</td><td>21 JALISCO D.F.</td><td>41 XICOTLILCO</td><td>21 VERACRUZ</td></tr> <tr><td>42 MEXICO</td><td>22 MEXICO D.F.</td><td>42 XICOTLILCO</td><td>22 YUCATAN</td></tr> <tr><td>43 MORELOS</td><td>23 MORELOS D.F.</td><td>43 XICOTLILCO</td><td>23 GUERRERO</td></tr> <tr><td>44 NAYARIT</td><td>24 NAYARIT D.F.</td><td>44 XICOTLILCO</td><td>24 OAXACA</td></tr> <tr><td>45 QUERETARO</td><td>25 QUERETARO D.F.</td><td>45 XICOTLILCO</td><td>25 PUEBLA</td></tr> <tr><td>46 SAN LUIS POTOSI</td><td>26 SAN LUIS POTOSI D.F.</td><td>46 XICOTLILCO</td><td>26 QUERETARO</td></tr> <tr><td>47 TABASCO</td><td>27 TABASCO D.F.</td><td>47 XICOTLILCO</td><td>27 SAN LUIS POTOSI</td></tr> <tr><td>48 TAMAULIPAS</td><td>28 TAMAULIPAS D.F.</td><td>48 XICOTLILCO</td><td>28 TABASCO</td></tr> <tr><td>49 VERACRUZ</td><td>29 VERACRUZ D.F.</td><td>49 XICOTLILCO</td><td>29 TAMAULIPAS</td></tr> <tr><td>50 YUCATAN</td><td>30 YUCATAN D.F.</td><td>50 XICOTLILCO</td><td>30 VERACRUZ</td></tr> </table>	31 COLIMA	11 MORELOS D.F.	31 MORELIA	11 QUADRAHUE	32 GUANAJUATO	12 GUANAJUATO D.F.	32 TLANCANTIL	12 MICHOACAN	33 VERACRUZ	13 VERACRUZ D.F.	33 TAMPICO	13 YUCATAN	34 BAJA CALIFORNIA	14 BAJA CALIFORNIA D.F.	34 TOLUCA	14 GUERRERO	35 BAJA CALIFORNIA SUR	15 BAJA CALIFORNIA SUR D.F.	35 TULTEPEC	15 OAXACA	36 CHIHUAHUA	16 CHIHUAHUA D.F.	36 TUXTEPEC	16 PUEBLA	37 COAHUILA DE ZARAGOZA	17 COAHUILA D.F.	37 XICOTLILCO	17 QUERETARO	38 DURANGO	18 DURANGO D.F.	38 XICOTLILCO	18 SAN LUIS POTOSI	39 GUANAJUATO	19 GUANAJUATO D.F.	39 XICOTLILCO	19 TABASCO	40 HIDALGO	20 HIDALGO D.F.	40 XICOTLILCO	20 TAMAULIPAS	41 JALISCO	21 JALISCO D.F.	41 XICOTLILCO	21 VERACRUZ	42 MEXICO	22 MEXICO D.F.	42 XICOTLILCO	22 YUCATAN	43 MORELOS	23 MORELOS D.F.	43 XICOTLILCO	23 GUERRERO	44 NAYARIT	24 NAYARIT D.F.	44 XICOTLILCO	24 OAXACA	45 QUERETARO	25 QUERETARO D.F.	45 XICOTLILCO	25 PUEBLA	46 SAN LUIS POTOSI	26 SAN LUIS POTOSI D.F.	46 XICOTLILCO	26 QUERETARO	47 TABASCO	27 TABASCO D.F.	47 XICOTLILCO	27 SAN LUIS POTOSI	48 TAMAULIPAS	28 TAMAULIPAS D.F.	48 XICOTLILCO	28 TABASCO	49 VERACRUZ	29 VERACRUZ D.F.	49 XICOTLILCO	29 TAMAULIPAS	50 YUCATAN	30 YUCATAN D.F.	50 XICOTLILCO	30 VERACRUZ	<table border="0"> <tr><td>51 BAHIA</td><td>11 FORTIN</td><td>51 AGUANAYALTES</td><td>11 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>52 BAHIA</td><td>12 FORTIN</td><td>52 AGUANAYALTES</td><td>12 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>53 BAHIA</td><td>13 FORTIN</td><td>53 AGUANAYALTES</td><td>13 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>54 BAHIA</td><td>14 FORTIN</td><td>54 AGUANAYALTES</td><td>14 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>55 BAHIA</td><td>15 FORTIN</td><td>55 AGUANAYALTES</td><td>15 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>56 BAHIA</td><td>16 FORTIN</td><td>56 AGUANAYALTES</td><td>16 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>57 BAHIA</td><td>17 FORTIN</td><td>57 AGUANAYALTES</td><td>17 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>58 BAHIA</td><td>18 FORTIN</td><td>58 AGUANAYALTES</td><td>18 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>59 BAHIA</td><td>19 FORTIN</td><td>59 AGUANAYALTES</td><td>19 TAMPAQUE</td></tr> <tr><td>60 BAHIA</td><td>20 FORTIN</td><td>60 AGUANAYALTES</td><td>20 TAMPAQUE</td></tr> </table>	51 BAHIA	11 FORTIN	51 AGUANAYALTES	11 TAMPAQUE	52 BAHIA	12 FORTIN	52 AGUANAYALTES	12 TAMPAQUE	53 BAHIA	13 FORTIN	53 AGUANAYALTES	13 TAMPAQUE	54 BAHIA	14 FORTIN	54 AGUANAYALTES	14 TAMPAQUE	55 BAHIA	15 FORTIN	55 AGUANAYALTES	15 TAMPAQUE	56 BAHIA	16 FORTIN	56 AGUANAYALTES	16 TAMPAQUE	57 BAHIA	17 FORTIN	57 AGUANAYALTES	17 TAMPAQUE	58 BAHIA	18 FORTIN	58 AGUANAYALTES	18 TAMPAQUE	59 BAHIA	19 FORTIN	59 AGUANAYALTES	19 TAMPAQUE	60 BAHIA	20 FORTIN	60 AGUANAYALTES	20 TAMPAQUE
31 COLIMA	11 MORELOS D.F.	31 MORELIA	11 QUADRAHUE																																																																																																																						
32 GUANAJUATO	12 GUANAJUATO D.F.	32 TLANCANTIL	12 MICHOACAN																																																																																																																						
33 VERACRUZ	13 VERACRUZ D.F.	33 TAMPICO	13 YUCATAN																																																																																																																						
34 BAJA CALIFORNIA	14 BAJA CALIFORNIA D.F.	34 TOLUCA	14 GUERRERO																																																																																																																						
35 BAJA CALIFORNIA SUR	15 BAJA CALIFORNIA SUR D.F.	35 TULTEPEC	15 OAXACA																																																																																																																						
36 CHIHUAHUA	16 CHIHUAHUA D.F.	36 TUXTEPEC	16 PUEBLA																																																																																																																						
37 COAHUILA DE ZARAGOZA	17 COAHUILA D.F.	37 XICOTLILCO	17 QUERETARO																																																																																																																						
38 DURANGO	18 DURANGO D.F.	38 XICOTLILCO	18 SAN LUIS POTOSI																																																																																																																						
39 GUANAJUATO	19 GUANAJUATO D.F.	39 XICOTLILCO	19 TABASCO																																																																																																																						
40 HIDALGO	20 HIDALGO D.F.	40 XICOTLILCO	20 TAMAULIPAS																																																																																																																						
41 JALISCO	21 JALISCO D.F.	41 XICOTLILCO	21 VERACRUZ																																																																																																																						
42 MEXICO	22 MEXICO D.F.	42 XICOTLILCO	22 YUCATAN																																																																																																																						
43 MORELOS	23 MORELOS D.F.	43 XICOTLILCO	23 GUERRERO																																																																																																																						
44 NAYARIT	24 NAYARIT D.F.	44 XICOTLILCO	24 OAXACA																																																																																																																						
45 QUERETARO	25 QUERETARO D.F.	45 XICOTLILCO	25 PUEBLA																																																																																																																						
46 SAN LUIS POTOSI	26 SAN LUIS POTOSI D.F.	46 XICOTLILCO	26 QUERETARO																																																																																																																						
47 TABASCO	27 TABASCO D.F.	47 XICOTLILCO	27 SAN LUIS POTOSI																																																																																																																						
48 TAMAULIPAS	28 TAMAULIPAS D.F.	48 XICOTLILCO	28 TABASCO																																																																																																																						
49 VERACRUZ	29 VERACRUZ D.F.	49 XICOTLILCO	29 TAMAULIPAS																																																																																																																						
50 YUCATAN	30 YUCATAN D.F.	50 XICOTLILCO	30 VERACRUZ																																																																																																																						
51 BAHIA	11 FORTIN	51 AGUANAYALTES	11 TAMPAQUE																																																																																																																						
52 BAHIA	12 FORTIN	52 AGUANAYALTES	12 TAMPAQUE																																																																																																																						
53 BAHIA	13 FORTIN	53 AGUANAYALTES	13 TAMPAQUE																																																																																																																						
54 BAHIA	14 FORTIN	54 AGUANAYALTES	14 TAMPAQUE																																																																																																																						
55 BAHIA	15 FORTIN	55 AGUANAYALTES	15 TAMPAQUE																																																																																																																						
56 BAHIA	16 FORTIN	56 AGUANAYALTES	16 TAMPAQUE																																																																																																																						
57 BAHIA	17 FORTIN	57 AGUANAYALTES	17 TAMPAQUE																																																																																																																						
58 BAHIA	18 FORTIN	58 AGUANAYALTES	18 TAMPAQUE																																																																																																																						
59 BAHIA	19 FORTIN	59 AGUANAYALTES	19 TAMPAQUE																																																																																																																						
60 BAHIA	20 FORTIN	60 AGUANAYALTES	20 TAMPAQUE																																																																																																																						

IMPRESA AUTORIZADA POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y DE ABOGADO ALR ALA DISTRIBUCION DE UNIDAD DE LOS SECRETOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO 2000. CANTIDAD DE COPIAS: 1000000000.

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PEMA 761116 LNS
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P21A00A

T
412

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	A. INGRESOS	111801	440639
	B. DISMINUCIÓN J.S.M.G.	111802	37723
	C. BASE PARA ISR (A - B)	111803	402916
	D. TASA	111804	1 0 111805
	E. IMPUESTO (C por D)	111806	4029
	F. IMPUESTO RETENIDO (1)	111807	
	G. PAGOS PROVISIONALES	111808	4121
	H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (no se cobra) (véase en el artículo 14 del Código de Comercio y en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)	111809	
	I. A CARGO	111810	
	J. A FAVOR	111811	92
	K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RESTRICHA	111812	
	L. A CARGO (2)	111813	
	M. A FAVOR (3)	111814	92
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
	N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES AGALAHADOS INDIQUE	201626	NO DE TRABAJADORES 2
	O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	1185
2		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P. 15 %	131801	440639
	Q. 131803	%	131802
	R. EXPORTACION	131804	
	0 %		
	S. OTROS	131805	
	T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131806	440639
	U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131807	
	V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131808	440639
	W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131809	56096
	X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131810	41308
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	131811		

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MESMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

- (1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTRA (7) ANDO EL ANEXO 8. EL MONTO QUE SE CONSUME EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2.
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN T DE LA PÁGINA 3.
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN W DE LA PÁGINA 3.
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN X DE LA PÁGINA 3.
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Y DE LA PÁGINA 3.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA SECT. IVA IMPUESTO SOBRE LOS VALORES AGREGADOS Y SOBRE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS